



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA CAPELLANÍA MULTICREDO COMO
SOPORTE EMOCIONAL PARA EL TRABAJO
POLICIAL**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Rojas Mori Johnny Silvino

<https://orcid.org/0000-0002-4645-4134>

Asesor:

Dr. Idrogo Perez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del jurado

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vasquez

Presidente

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

Secretario

Mg. Irma Marcel Ruesta Bregante

Vocal

Dedicatoria:

Dedico esta investigación, a mi amada hermana Ing. Olga Nancy, por su invaluable e incondicional apoyo en mi formación profesional, por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia ante las adversidades y por haber sido en momentos muy difíciles para mí, un instrumento en las manos de Dios, para que pueda alcanzar este anhelo y ponerlo al servicio de mi prójimo.

Agradecimientos:

Siempre en primer lugar a Dios Todopoderoso a quien sirvo por su amor incondicional, a la Universidad Señor de Sipán por permitirme alcanzar una de mis metas académicas, a los sujetos de estudio, que con su generoso tiempo permitieron la culminación de esta investigación. En especial, a mi incondicional y mi amada esposa, doña Sofia y a mis entrañables hijos, Johnny Alejandro y Sofia de Belén, por su amor y comprensión.

Resumen

La investigación desarrollada buscó reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la Católica.

El enfoque fue cualitativo desarrollándose como un estudio social aplicado bajo el diseño de investigación acción participativa dentro de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se establecieron como unidades temáticas para el presente estudio: el contenido de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa y la integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

A partir de las entrevistas exploratorias realizadas a integrantes de la Policía Nacional del Perú, y quienes en el momento representaban a las diversas congregaciones religiosas diferentes a la Católica, se identificaron temas que emergieron como las categorías del estudio, las mismas que permitieron elaborar el cuestionario para las entrevistas en profundidad realizadas a abogados asesores jurídicos de la PNP, expertos en Derecho Constitucional.

La interpretación de las respuestas de los expertos consultados, recogidas en las entrevistas, permitieron establecer como fundamento el pronunciamiento expreso de los integrantes no católicos de la PNP, referido a su necesidad de soporte emocional ante las circunstancias adversas y los riesgos propios de su labor policial; además de buscar estrategias de solución a las evidentes transgresiones de las disposiciones contempladas en la Constitución sobre un derecho fundamental, la libertad de religión y de credo; así como considerar el análisis de la normatividad legal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional existente, en la cual se ampara legalmente la propuesta de integración de una Capellanía Multicredo, en la que se encuentren representadas las distintas confesiones religiosas, que profesan los integrantes de la Policía Nacional del Perú

Palabras clave: Libertad Religiosa, Integración, Capellanía.

Abstract

The current and carried out investigation sought to recognize the factors to be considered in a possible proposal for the integration of other religious representations in the Chaplaincy of the National Police of Peru, in addition to the Catholic one.

The approach was qualitative, developing as an applied social study, under the design of participatory action research within the Peruvian National Police, for which the following units were established as thematic units for this research study: the content of Law N° 29635, Religious Freedom Law and the integration of other religious representations in the Chaplaincy of the Peruvian National Police.

From that point on and based on the exploratory interviews carried out with members of the National Police of Peru, and those who at that time represented the various religious congregations different than the Catholic one, they were identified, some topics that emerged as the categories of the research study, the same ones that allowed the elaboration of the questionnaire for the in-depth interviews carried out by PNP legal advisers, experts in Constitutional Law.

The interpretation of the answers according the consulted experts, collected in the interviews, allowed establishing as basis the express pronouncement of the non-Catholic members of the PNP, referring to their need for emotional support in the face of adverse circumstances and the risks inherent in their police work, in addition to seeking strategies for solution to the evident transgressions of the provisions contemplated in the Constitution on a fundamental right, the freedom of religion and creed; as well as to consider the analysis of the legal regulations and the jurisprudence of the existing Constitutional Court, in which the proposal for the integration of a Multi-credit Chaplaincy is legally protected, and also, the different religious confessions that are represented and professed by the members of the National Police of Peru.

Key words: Religious Freedom, Integration, Chaplaincy.

Índice

<i>Aprobación del jurado</i>	<i>ii</i>
<i>Dedicatoria:</i>	<i>iii</i>
<i>Agradecimientos:</i>	<i>iv</i>
<i>Resumen</i>	<i>v</i>
<i>Abstract</i>	<i>vi</i>
<i>Índice</i>	<i>vii</i>
<i>Índice de Tablas</i>	<i>viii</i>
<i>Índice de Figuras</i>	<i>ix</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>10</i>
1.1. Planteamiento del Problema.....	10
1.2. Antecedentes de estudio	13
1.3. Abordaje teórico.....	18
1.4. Formulación del problema	36
1.5. Justificación e importancia del estudio	36
1.6. Objetivos	38
1.7. Limitaciones	38
<i>II. MATERIAL Y MÉTODO</i>	<i>39</i>
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	39
2.2. Escenario de estudio.....	40
2.3. Caracterización de sujetos	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
2.5. Procedimientos para la recolección de datos.....	42
2.6. Procedimiento de análisis de datos	42
2.7. Criterios éticos	42
2.8. Criterios de Rigor científico.....	43
<i>III. REPORTE DE RESULTADOS</i>	<i>43</i>
3.1. Tablas y figuras.....	43
3.2. Análisis y discusión de los resultados	53
3.3. Aporte Teórico.....	58
<i>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	<i>59</i>
4.1. Conclusiones	59
4.2. Recomendaciones.....	60
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i>	<i>62</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>65</i>

Índice de Tablas

Tabla 1: Sentencia TC de España. STC N° 10- 1/2004, 2004.....	43
Tabla 2: Sentencia de la CC de Colombia. Sentencia T-152/2017, 2017.....	44
Tabla 3: Sentencia de la Primera Sala Civil de la CSJ- Lambayeque. Sentencia N° 0895-2001-AA/TC, 2002.	45
Tabla 4: Congregaciones religiosas representadas	46
Tabla 5: Necesidad de apoyo emocional en situaciones especiales vividas por los integrantes de la PNP entrevistados	47
Tabla 6: Responsabilidad del soporte emocional y su disponibilidad en casos necesarios a criterio de los integrantes de la PNP.....	47
Tabla 7: Rol de la capellanía y su asistencia a ella desde la percepción de efectivos entrevistados	48
Tabla 8: Sobre el respeto a la libertad de religión y credo	48
Tabla 9: Pregunta N° 1 dirigida a expertos.....	49
Tabla 10: Pregunta N° 2 dirigida a expertos.....	50
Tabla 11: Pregunta N° 3 dirigida a expertos.....	50
Tabla 12: Pregunta N° 4 dirigida a expertos.....	51
Tabla 13: Pregunta N° 5 dirigida a expertos.....	51
Tabla 14: Pregunta N° 6 dirigida a expertos.....	52

Índice de Figuras

Figura 1: Recurso de Acción de Amparo Constitucional, interpuesto por Antonio Cordovilla Cuevas.	44
Figura 2: Recurso de Acción de Tutela Constitucional, interpuesto por Johnny Esneider Quintero Cano ,.....	45
Figura 3: Recurso de Amparo, interpuesto por Lucio Valentín Rosado Adanaque,.	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Desde muchos años atrás, en el medio internacional se han formulado convenciones para cautelar que cualquier persona pueda profesar y expresar sin restricciones su religiosidad, para ello se abrió un acuerdo internacional para ser firmado, ratificado y adherirlo a sus jurisprudencias en diciembre de 1966 y en vigencia desde marzo de 1976 y que plasma el libre derecho al pensamiento, conciencia y religión, incluyéndose las libertades de elegir su credo o adoptar las creencias que considere y de manifestarlas en cualquier ámbito, a través de sus cultos, ritos o prácticas. (Art. 18°).

Igualmente, en 1969 se firmó en Costa Rica la Convención Americana de los Derechos Humanos, se reiteró los derechos a conservar o cambiar de credo o creencias y de profesarlas en la forma que lo desee, no debiendo ser menoscabado este derecho, dentro del margen que la ley establece con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral pública y las libertades de otras personas. (art. 12°).

Fue gracias a estas convenciones que la Corte Constitucional de Colombia ordenara a su Policía Nacional abstenerse de identificarse con una religión específica, manteniendo el principio de laicidad y neutralidad en materia religiosa, a raíz de la Sentencia T-152/17 concedida a la acción de tutela solicitada por el Subalterno Quintero Cano (Corte Constitucional - República de Colombia, 2017). En ella, el demandante solicitó se proteja su libertad de culto, conciencia, equidad, a un procedimiento justo y legal y su dignidad, vulnerados al ser sancionado por negarse a leer un mensaje relacionado al catolicismo, cuando él profesaba un credo diferente; en un caso similar en España, el Tribunal Constitucional (2004) otorga el amparo a un Subinspector de la Policía, reconociéndole que se lesionó su libertad religiosa al intentar obligarlo a participar en actos de contenido religioso, habiendo solicitado se le exima de ello por pertenecer a la Iglesia Cristiana Protestante. Se

advierte en estos actuados, que la jurisprudencia de algunos países protege a los efectivos policiales de las restricciones religiosas que sufran.

Más es un hecho constante que los integrantes de la policía en el Perú, tengan restricciones para expresar libremente su religiosidad si no son católicos; ello se explica por cuanto el Tribunal Constitucional tomando el art. 50° de la Constitución peruana indicó que el catolicismo es históricamente, culturalmente y moralmente fundamental para el país, no consideraba como trasgresión al principio de laicidad del Estado que los Juzgados del país empleasen crucifijos, biblias y otros elementos propios de la religión católica. La validez de esta sentencia fue analizada y justificada por Marciani (2015) para quien establecer si un elemento propio de un credo afecta la condición de estado laico, depende de cada caso, en el cual será necesario determinar si tiene un rol histórico y cultural o favorece a una creencia en particular.

Con ello quedó evidenciado el favoritismo por la religión católica en el país, cuando el TC rescató la trascendencia histórica del catolicismo y sentencia que el Estado no está obligado a retirar los elementos religiosos que existen debido a la libre expresión religiosa, lo que en alguna medida restó la posibilidad de eliminar de los ámbitos públicos representaciones del catolicismo como Cruces o que dejen de realizarse actos religiosos como las procesiones. (Casilla, 2019). Mayor evidencia de esta posición se encuentra en la convocatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a través de la Dirección de asuntos Iglesia Católica y Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa a la Mesa Técnica, a los representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para tratar acerca del servicio que presta el catolicismo a las Fuerzas Armadas y Policiales, quedando excluidas representaciones de otras manifestaciones religiosas distintas a la católica. (Nota de prensa, MINJUSDH, 24 mayo 2019); es poco probable entonces que en sus

instituciones tutelares se cautele el derecho que tienen sus integrantes a no ser reprimidos de profesar y expresar libremente su religiosidad.

Como es de esperar, al exigir la sociedad peruana que los integrantes de la policía y de las instituciones armadas del país deban poseer una inmejorable calidad humana que se exprese a través de la sensibilidad en su accionar y su vocación de servicio a través de la pronta atención a quien los requiera, es consistente que esta misma sociedad les garantice el respeto irrestricto de todos sus derechos humanos. Debe tenerse en cuenta que en las sociedades humanas los conflictos entre personas son inevitables y de ellos derivan necesidades esenciales como la de protección a niños, mujeres y grupos vulnerables, encargándose esta función a organizaciones especializadas que la misma sociedad genera y que por tanto tiene también el deber de proteger aun cuando el pragmatismo se ha impuesto, al punto que el poder en muchas de sus formas socava la calidad humana y que inevitablemente empuja a un accionar egoísta, determinando una sociedad anárquica donde los valores hasta estorban.

Más no es aceptar las circunstancias como se presentan, sino más bien de promover cambios en bien de la misma humanidad, en tal sentido y por su rol tutelar del orden público en la PNP siempre se predispone a mejorar la calidad del servicio social que brinda, en ella se está consciente de que se requiere desarrollar estrategias que motiven a sus integrantes, a una irrestricta práctica de valores y que aunada a la formación policial que ya reciben, permitirá a la sociedad peruana contar con policías eficientes en su accionar, pero con una mayor calidad humana.

En la actualidad es la capellanía en la PNP y en las Fuerzas Armadas quien brinda soporte emocional a sus integrantes y a sus familias en diversas circunstancias, pero es necesario advertir que todas las capellanías pertenecen a la Iglesia Católica, muy a pesar que en la PNP y en las FFAA son numerosos los integrantes que profesan diferentes credos; esto impide a los efectivos no católicos a buscar el

necesario soporte afectivo y psicológico con lo que se estaría configurando una suerte de exclusión, que coloca en desventaja a estos policías y militares, más aún si se les lleva a participar de actos religiosos distintos a los de su propia confesión a los que no pueden negarse.

En tal sentido, es pertinente identificar en primer lugar las distintas creencias religiosas que profesan los efectivos de la PNP, para acto seguido establecer la real necesidad de soporte religioso en base a las manifestaciones de los propios interesados; estos alcances constituirán el argumento social base que justificaría un eventual planteamiento de una propuesta de inserción de diversas representaciones religiosas en las Capellanías de la PNP y de las FFAA. Como tal, bajo el diseño de una acción participativa, este estudio aspira a incrementar el conocimiento sobre el tema y desarrollar los fundamentos que lleven a elaborar una propuesta que dé solución a la problemática identificada.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel internacional

García-Pardo (2016) hace referencia en su estudio que los casos tratados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, referidos a discriminación por motivos religiosos dentro del contexto de trabajo, corresponden a dos apartados: un primer grupo lo establece con aquellos casos que refieren que la discriminación se originó en la restricción al trabajador del ejercicio del derecho a expresar sus convicciones religiosas y un segundo grupo lo constituyen aquellos otros casos en los cuales la discriminación obedece a la restricción de la expresión religiosa de las confesiones religiosas. Agrega en su trabajo que el mencionado Tribunal de Estrasburgo, también ha establecido la existencia o no de discriminación por motivos religiosos en otros contextos, pero en relación con el laboral.

Palomino (2016) en su artículo analiza las conclusiones a las que arribó el Tribunal de Justicia la Unión Europea en dos

casos referidos a discriminación en el entorno laboral por el uso de símbolos religiosos personales, por motivos religiosos o por convicciones. El autor advierte que las conclusiones parten de posturas antagónicas y llegan a resultados diferentes, fundamentadas previamente en algunas nociones sobre igualdad y no discriminación. Arribó a la conclusión de que la orientación de futuras sentencias de este Tribunal es incierta, pese al valor de las conclusiones analizadas que ofrecen para el debate jurídico aspectos de interés sobre el derecho a profesar libremente una religión, como también sobre la no discriminación por causa de religión o convicciones expresas.

Cosín (2012) analizó la libertad religiosa, derecho fundamental presente en una atmosfera multicultural producto de los movimientos migratorios determinantes de la diversidad cultural. Si bien advierte que el derecho a la libertad religiosa se halla reconocido en la Constitución y que su reglamentación en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa establece su esencia material, existe la posibilidad divergente de ser o no, dado que se manifiestan algunas posiciones que abogan por su limitación, empleando argumentos como orden público, salud e incluso su interacción con otros derechos fundamentales; pero también se presentan autores que argumentan que no puede ser limitado por considerarlo un derecho absoluto y como tal no procede en él ninguna limitación.

Romero (2017) en su artículo de revisión deja claramente establecido que la libertad religiosa está contemplada en la Constitución Política de 1991 y de otras normas vigentes en Colombia; considera de importancia, además de la normatividad, la diversidad religiosa y los actos emanados de cada religión como vacíos que la legislación conserva y que en definitiva son límites para protección de la seguridad, la moral y libertades de

las personas; en consecuencia la libertad de culto no es absoluta en la medida que deberá respetar las leyes en general.

Navarro (2017) revisó en distintos ámbitos el concepto que se tiene dentro del Derecho en la República Argentina sobre el representante religioso en forma comparativa con el concepto en otros países de la región; en busca de ello se exploró en la doctrina, la legislación, la jurisprudencia, y el derecho comparado, presentándose la conceptualización de ministros de culto para la Iglesia Católica, la Iglesia Ortodoxa, las iglesias protestantes y evangélicas, el judaísmo, el Islam y algunas otras. La diversidad de conceptos de ministros de culto se debe a la diversidad y pluralidad religiosa social, ante la exigencia de la libertad religiosa que dio origen a la autonomía de las confesiones religiosas, para establecer su concepción acerca de sus representantes religiosos.

Guevara y Leal (2015) describieron las características de la jubilación de los integrantes de la Policía de Risaralda en el 2013, indagando, asimismo, las estrategias de afrontamiento al concluir su período de actividad y como se afecta en la transición su calidad de vida. De acuerdo con la metodología cuantitativa se alternaron entrevistas acerca de estrategias de afrontamiento y de jubilación en una muestra de 15 Policías jubilados de género masculino, concluyéndose que al jubilarse emplearon dos mayormente estrategias de negación y evitación cognitiva, así como enfrentaron su transición a la civilidad abrazándose a las creencias religiosas.

Lorenz (2018) investigó las representaciones de la labor profesional de los integrantes de la Policía Federal Argentina (PFA). Los policías, en general, representan su tarea como riesgosa, permanente y vocacional apoyada en los elementos normativos y organizativos observan sus derechos, obligaciones y prohibiciones instándolos a sacrificarse por una causa superior

y defender el bien común antes que sus propios intereses. En consecuencia, su tarea es comprendida como un servicio, misión o estado diferenciándola de cualquier otra.

Aparicio (2016) refiere que existe un déficit histórico de estudios sobre cuerpos policiales en América Latina, considerando que están vinculados a la teoría del estado de la clase, el derecho administrativo, las investigaciones de las organizaciones militares y al neo institucionalismo agregando el desinterés de las organizaciones de la policía en hacer investigaciones sociales. En su trabajo buscó presentar las investigaciones policiales realizadas en América Latina, encontrando que la organización policial no se estudia en forma independiente, asimismo refiere que desde 1990 apareció un renovado interés por estudiar el cuerpo policial.

1.2.2. A nivel nacional

De Valdivia (2014) consideró que las libertades asociadas a la religión, así como su expresión en distintas formas están contempladas en el Acuerdo de la ONU (Art. 18) entre países respecto a Derechos Civiles y Políticos: libertad a pensar y de conciencia y religión. El autor, presenta la libertad de religión como uno de los derechos fundamentales más mencionados en todas las declaraciones realizadas, por cuanto a través de ella se conoce el respeto que una sociedad tiene sobre las creencias religiosas del hombre. Esta libertad garantiza espacios en los cuales los grupos sociales expresen sus creencias, a poder hacer uso de las distintas formas de difusión, así como gestionar sus organizaciones y educar a sus hijos en su fé. El Estado garantizará que expresen libremente su culto, además de otras expresiones propias de su espiritualidad.

Muñoz y Argueta (2017) al considerar que existe desconocimiento sobre protección y cuidado a brindar a los integrantes policiales en su trabajo, dejándose de lado aspectos laborales y los referidos a la persona, buscó conocer la actividad desarrollada por la División de Bienestar Policial de la Policía Nacional Civil, a favor del cuidado de la salud y la seguridad ocupacional y si éstas guardan relación con lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en el ámbito laboral con el propósito de que se desarrollen contextos laborales adecuados.

García (2018) analiza la normativa de la legislación examinando puntos de vista y la disyuntiva entre formar policías laicos y la posición de mantener los vínculos entre catolicismo y policía que la lleva a participar en actos religiosos. Analizó también la polémica mantenida entre laicos y religiosos que se difunde por los medios de difusión social en forma de opiniones públicas y que finalmente son resueltas por el Ministerio del Interior o los tribunales. En el caso de Semana Santa la organización policial participa difundíendola como un Bien Turístico y Cultural.

1.2.3. A nivel local

Correa Arias (2019) determinó la relación entre dependencia emocional y habilidades sociales en una muestra de 109 suboficiales PNP de Inteligencia en Lima en un estudio no experimental y descriptivo correlacional. Por medio de la técnica de encuestas se aplicaron las pruebas psicométricas: el Cuestionario de Dependencia Emocional (CDE) de Hoyos y Londoño (2006) y la Escala de Habilidades Sociales de Gismeno (2010); ambas pruebas psicométricas se hallaban debidamente adaptadas y estudiadas en el Perú, hallándose en la evaluación estadística Rho de Spearman, un r de 0,255 con un nivel de significancia (0,007) que indicó relación directa y significativa entre dependencia emocional y habilidades sociales.

Casilla (2019) buscó determinar los fundamentos que restringen en el personal policial el derecho al tránsito, a expresarse libremente y a poder abrazar la religión de su elección. En tal sentido analizó entre otros aspectos, los de naturaleza religiosa que ya existen al interior de la Policía Nacional, a partir de su unificación y que actualmente son parte de su arraigada tradición cultural que la identifica institucionalmente, revisó la legislación emanada del TC en las que se fundamentan restricciones en el ejercicio de las funciones de la PNP, que permiten establecer el nivel de neutralidad religiosa en la organización policial, pero que ponen por encima de las libertades de los integrantes de la policía la función de vigilar el orden interno, al considerar que por su función se ven limitados sus derechos.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. La libertad religiosa

Todas las personas tienen libertad de conciencia, de profesar una religión o poseer convicciones a su libre elección y no por ello deben ser coaccionados, sometidos o discriminados, con lo cual estas libertades constituyen derechos protegidos. Considerando que la libertad religiosa como derecho humano emerge por consenso mundial, según Bobbio (1982) en base a la apreciación cualitativa de dignidad y libertad que atañe a toda cultura y civilización (Franck,1997).

Es así que, a nivel convencional se consagró en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDC y P (Art. 18); en 1969 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (art. 12); en 1989 en la Convención de los derechos del niño - CDN (art. 14); en 1950 en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las

Libertades Fundamentales (art. 9); en 1981 en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 8). Como derecho consuetudinario se establece: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos-DUDH (art. A18, 1948), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre DADDH (art. 3, 1948); en la Declaración sobre Eliminación de Toda Forma de Intolerancia y discriminación religiosa, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981. (Pinto, 2013, p.101).

Teniendo en cuenta que si un estado manifiesta su consentimiento para aceptar los acuerdos sobre DDHH internacionales se obliga a no incumplir las normas internacionales vinculantes a partir de la normatividad nacional y por el contrario deberá adoptar las medidas que aseguran el cumplimiento de los derechos protegidos. En tal sentido, los estados protegen la Libertad religiosa, es decir la libertad de conciencia, de religión o de convicciones, incluido el ateísmo y de acuerdo con la declaración en 1981 de la Asamblea General de las Naciones Unidas es intolerante o discriminatoria toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos religiosos o por las convicciones de las personas con el ánimo de abolir o menoscabarlas. Consecuentemente, se dejó establecido que a nadie se deberá discriminar por su religión o sus convicciones, en algún país, organización, o comunidad. (Pinto, 2013, p.101).

1.3.1.2. Derecho fundamental de libertad religiosa en la constitución peruana

Díaz, Eto y Ferrer (2014) al analizar este derecho, consideran que en el reconocimiento de este derecho en la Constitución peruana ubicado en el artículo 2, inciso 3, se menciona que:

Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...) El ejercicio

público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

Si bien se coincide en la Constitución con otras declaraciones de los derechos humanos donde se han reconocido conjuntamente estas libertades (Ferrer, 1996, p.128), en especial con La Declaración Universal de Derechos Humanos *la que consideró que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”*. (DUDH, 1948, art 18), el TC diferencia la independencia entre religión y conciencia.

En consecuencia, Díaz et.al (2014) considera que en el TC (6111-2009-PA/TC, fundamento 11), se toma la libertad religiosa como una capacidad del individuo de poder decidir por su convicción su fe y la práctica de sus manifestaciones religiosas; teniendo, asimismo, la libertad para enseñarla y cambiar de religión. En tanto en la STC 6111-2009-PA/TC fundamento 10, enfocada en las libertades de conciencia y creencias, las consideró facultades de la persona de actuar conforme a su juicio ético o moral en su.

A ello se agrega que el derecho a la religiosidad se manifiesta en el fundamento 14 de la STC 6111-2009-PA/TC, como un aspecto negativo si para protegerlo se prohíbe la injerencia en la formación o la práctica religiosa de una persona o un grupo y en el fundamento 15 de la STC 256-2003-HC/TC como un aspecto positivo cuando se exigen las condiciones para que la persona haga uso de su derecho a la religiosidad que profesa, en este caso el Estado desarrollará una política activa para garantizar la libre expresión de la libertad religiosa, lo que requiere que el estado colabore con las confesiones religiosas (Pérez, 1991, pp. 203-217).

Es además necesario considerar que en el fundamento 11 STC 6111-2009-PA/TC, se ha reconocido dos dimensiones en este derecho: las subjetivas (interna, externa, negativa y de

límites) y la objetiva; la interna es la capacidad del individuo de poder autodeterminarse en base a sus convicciones y creencias religiosas (Díaz et.al, 2014, p.30), mientras que la dimensión subjetiva externa es coincidente con el artículo 18 de la DUDH y está referida a que la persona es libre para poner en práctica manifestaciones individuales o colectivas, públicas o privadas y para enseñar su culto y cambiar de religión” (Díaz et.al, 2014, p.30), sin ofender a la moral ni alterar el orden público (art. 2, inciso 3, de la Constitución).

El TC deja expresamente establecido en el fundamento 11 de la STC 3372-2011-PA/TC y el fundamento 19 de la STC 3283-2003-AA/TC, que no se debe obligar a que una persona actúe en contra de su fe; esto equivale a la imposibilidad de ser compelida jurídicamente (Díaz et.al, 2014, p.30) dando origen al principio de inmunidad de coacción. Por otro lado, también ampara que las expresiones religiosas pueden realizarse individualmente o en forma colectiva coincidiendo con la DUDH (art. 18). Se considera asimismo igual derecho a las entidades jurídicas, para el caso las confesiones religiosas (Díaz et.al, 2014, p.30).

1.3.1.3. El derecho a la igualdad religiosa en la Constitución peruana

En la Constitución (art 2 – inciso 2) se menciona que no se puede discriminar por motivos religiosos, esto consagra la discriminación o igualdad religiosa como derecho-principio, el cual según Díaz et.al (2014) establece en el fundamento 19 de la STC 3283-2003-AA/TC la prohibición de un trato excluyente, restrictivo o separador que afecte su dignidad e impida que haga uso de los derechos fundamentales (por lo que en virtud de tal principio queda prohibida), la diferenciación no justificable en el ámbito laboral, educativo, etc., y el condicionamiento a la adhesión a una religión en cargos o funciones de naturaleza pública (p.23).

En su argumento el TC establece en el fundamento 21 de la STC 6111-2009-PA/TC la conveniencia de considerar como derecho-principio la igualdad religiosa, por ser la igualdad un derecho fundamental y principio rector en la administración social y democrática del estado, así como el uso de poderes públicos (p.24). Asimismo, precisa en el fundamento 59 de la STC 48-2004-PI/TC que ello no faculta a exigir igual trato pero si a un trato de igualdad en quienes se encuentran en la misma situación (p.25); en el fundamento 22 de la STC 6111-2009-PA/TC no considera uniformidad como igualdad y prevé que deberá determinarse si un trato desigual obedece a condiciones objetivas y razonables o si es arbitrario, caprichoso e injustificado, para luego establecer si es discriminatorio. (p.25).

Este derecho y principio constitucional se plasma en el artículo 2 de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa (LLR) que sostiene que las personas naturales son iguales frente a la ley, prohibiendo cualquier mecanismo de discriminación debido a las creencias de su religión, reconociéndose la existencia de diferentes organizaciones religiosas que gozarán de iguales derechos, obligaciones y beneficios. (Mantecón, 2011, p.3).

En el artículo 3 del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa (Decreto Supremo N.º 010-2011- JUS) se establecen contextos en pro de la dignidad humana dejando vedada la discriminación religiosa y también en qué casos puede establecerse una diferenciación no discriminatoria.

Díaz et.al (2014, p.25) comenta que el ejercer un derecho fundamental no admite condicionamientos religiosos a no ser que una organización religiosa establezca en sus estatutos que las personas que interactúan en ella deben profesar iguales creencias religiosas o que se hallan comprometido a respetar sus principios. Por ello el artículo 4 de este reglamento deja ver que no se puede exigir la expresión religiosa de una persona, así

como tampoco la información tendrá como fin la evaluación, a excepción de los casos en que se haya aceptado respetar los principios religiosos de la organización (p.26).

1.3.1.4. Restricciones legítimas a la libertad religiosa

Al no ser admitida restricción ni imposición religiosa, las libertades religiosas son tomadas como derechos absolutos. Sin embargo, dado que las manifestaciones religiosas externas suelen ser reguladas en una forma razonable, los instrumentos internacionales legitiman las restricciones a este derecho en base a ciertos criterios. Por tanto, las diferentes libertades consideradas en acuerdos internacionales están sujetos a las limitaciones que se requieren en la protección de elementos sociales públicos y los derechos fundamentales.

Como requisito de forma para la legitimidad de las restricciones de derechos y libertades es que éstas se manifiesten a través de una ley, puesto que solo puede restringir su goce y ejercicio la ley, ejercida por los estamentos elegidos y facultados por la constitución (Opinión consultiva, Corte IDH, 1986). Es observable que el derecho positivo además de establecer los criterios para regular de manera razonable el derecho, identifica lo que está fuera de la protección.

Por ello los estados participantes son obligados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a promulgar los dispositivos legales pertinentes que sancionan toda ensalzamiento al odio por motivos raciales o religiosos que promuevan discriminación, hostilidad y violencia” (Pacto internacional DDHH, 1976). Asimismo, en el artículo 13 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se presentan las libertades de pensar y comunicar, basada en el principio de equidad y no discriminación, en ellos recae el rol de evidenciar las normas que rigen los DDHH.

El compromiso de los Estados a eliminar acciones intolerantes y mecanismos discriminatorios lleva a evitar mellar la dignidad de la persona y acatar los principios inscritos en la Carta de las Naciones Unidas, asimismo, los sentencia como violación a los DDHH y libertades proclamadas en la DUDH y en pactos internacionales de DDHH, constituyéndose en trabas entre las relaciones de las naciones.

Evidentemente esta manifestación descalifica jurídicamente la segregación por causa de religión y debido al desarrollo del tema desde el nacimiento de las Naciones Unidas trasciende como un aspecto crítico el juicio de valor negativo. Se observa que la Carta de las Naciones Unidas se refiere en forma genérica a los DDHH y libertades fundamentales, habiendo sido la preocupación principal el establecer prohibitivamente la diferenciación, dando nacimiento al derecho de la persona a no ser diferenciada. (Pinto, 2013, p.101).

1.3.1.5. Los límites de la libertad religiosa

En líneas anteriores se mencionó que en la Constitución se especifican como límites a la independencia religiosa el respeto de la moral, también tomado en cuenta en 1789 en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y el orden público cuya concreción es dependiente del juez por ser concepto jurídico no determinado (Beneyto, en Alzaga, 1997).

En general los límites a este derecho están señalados en su declaración en los tratados internacionales, están legalmente establecidos en busca de mantener una convivencia segura, ordenada, así como un estado sanitario y moral adecuados basándose en el respeto a los derechos y las libertades de la ciudadanía. Es así como, la Ley de Libertad Religiosa en su artículo 1 precisa que sus límites son proteger el derecho que le asiste al ciudadano de ejercer sus libertades y derechos fundamentales (Díaz, et.al, 2014, p.33).

1.3.1.6. Principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas

Dado que el artículo 50° de la Constitución dispone que el Estado colabore con la Iglesia católica dejando abierta la posibilidad de formas de colaboración similares con confesiones religiosas diferentes a la católica, el TC lo toma como el marco jurídico de apertura a la asistencia entre Estado y las iglesias (Cfr. STC 6111-2009-PA/TC, fundamentos 29), deduciendo que el estado no solo debe relacionarse con las confesiones religiosas sino también colaborar con éstas. (Navarro, en Ruiz y Navarro, 2009, pp.105-106)

Al haber destacado el TC, en la STC 6111-2009-PA/TC, que el convenio es el mecanismo más relevante en el principio de colaboración (,.), llevó a suscribir en 1980 un acuerdo de colaboración entre el Gobierno peruano y la Sede católica a modo de acuerdo entre naciones, convirtiéndose en el único acuerdo entre el Perú y una iglesia. En él se han establecido subvenciones que se entregan a la iglesia católica, la cual se halla exonerada tributariamente y con la atribución para crear instituciones educativas administradas eclesiásticamente; en contraparte la Iglesia Católica asume la prestación del servicio religioso para el personal católico en ejercicio y para los internados en hospitales, centros tutelares y penitenciarios (STC 96/2002, Fundamento jurídico 8).

Si bien el convenio con la Iglesia Católica ya está establecido, otras religiones podrán suscribir convenios de colaboración similares con el estado peruano (art. 50° de la Constitución) Toma como ejemplos convenios del estado español indicando que los convenios estaban referidos a la enseñanza religiosa, a ser considerados como instituciones sin fines de lucro gozando de los mismos beneficios tributarios que éstas y apoyo

confesional en establecimientos militares, hospitales y cárceles (Díaz, et.al, 2014, p.72).

En la constitución peruana se suscribe el precepto de *laicidad positiva*, presente en la ley de leyes de España, que ordena se mantengan las acciones de colaboración con el catolicismo y otras iglesias, que lleva a la aconfesionalidad o laicidad positiva (...)" (Díaz, et.al, 2014, pp.73-74).

1.3.1.7. Las capellanías

Santos (2010) marca el inicio de las capellanías a partir del siglo XII, como consecuencia de la modificación de los ritos que convirtió a la defunción en una oportunidad para la celebración de misas. El nombre de "Capellanía", se debió a que en ella se erigía un altar para la realización de las misas y que permaneció aproximadamente hasta el siglo XV y en otro sentido Capellanía era fundación de misas, lo que desarrolló mucho en el siglo XVII, asumiendo el nombre de capellanía.

Ferreira (2001) consideró como capellanía una fundación de una persona en la cual vinculaba un capital o un bien, con cuyos intereses se pagaba a un capellán, el que se obligaba por ello a celebrar una cantidad de misas en el año o durante un tiempo determinado como ofrendas por el que fundó la capellanía, sus familiares y otros difuntos.

Según Von Wobeser (1996) la institución en la Nueva España de capellanías de origen medieval se dio desde los primeros años de la conquista y menciona que fuentes históricas consideraron a capellanía como fundación encargada de realizar servicios religiosos en una cantidad determinada por año en una capilla, iglesia o altar y que era económicamente sostenida por rentas particulares.

La autora en mención, al igual que Ferreira (2001) explicó que estas capellanías requerían de un fundador, el cual regalaba

una suma determinada para el capellán cuyo compromiso era realizar misas en una cantidad determinada después de la muerte del fundador. La remuneración sostenida del capellán dependía de la renta del capital invertido, adquiriendo una función económica de singular importancia al constituirse en la principal fuente de ingresos para clérigos seculares, siendo sus principales fundadores mercaderes, labradores y otros negociantes. Por otro lado, dentro del ámbito económico, las capellanías representaron una inversión para que algún integrante de la familia se ordenase como sacerdote.

Von Wobeser (1996) consideró que se reconocen dos tipos de capellanías: laicales y colativas o eclesiásticas; las primeras dependían de la justicia civil y tenían libertad para constituirse y administrarse, siendo todos los bienes del fundador o sus herederos, sin mediación eclesiástica. A diferencia los bienes generados por las colativas o eclesiales, pasaban a propiedad de la Iglesia, éstas se instituían con autoridad del Papa o de los obispos y sirvió como título para ordenarse. Arroyo (2008, p.201) afirmó que era responsabilidad de quien fundaba determinar el monto que requería, las responsabilidades del capellán, en quien recaería el patronato y los bienes para la capellanía fundada; dejaba establecido donde y cuando se realizarían las misas. El fundador tomaba la decisión de fundar una capellanía eclesiástica o laica y como sería la sucesión al quedar vacante la capellanía, asimismo, definía el perfil de los sucesores.

Para Santos (2010, pp. 36-37) la capellanía tuvo un origen ideológico esencialmente de la religión cristiano-católica asociado a preceptos escatológicos y morales de la época consolidándose económicamente de acuerdo al contexto de las sociedades en las cuales fue utilizada. Pero indudablemente tuvieron un efecto profundo en la vida durante la colonia, estableciéndose como creencia entre las familias novohispanas, las cuales a través de

ellas buscaban lograr la salvación de su alma después de la muerte y un soporte económico en el largo plazo.

Ortiz (2016) refiere que la Iglesia además de regular las creencias espirituales de las personas, tuvo injerencia económica y crediticia, llegando a fomentar diferentes prácticas que determinó su posición económica superlevante en la sociedad colonial española. Esto generó pugnas dentro y fuera de los niveles más altos del clero, lo que conllevó a que sus integrantes se disputaran el control de evangelización de los núcleos poblacionales, los cuales se tornaron en la fuente de recursos más importante para este sector, como pudimos observar en el intrincado proceso de secularización de la provincia entre los siglos XVII y XVIII.

Capellanías policiales

Si bien no existe una información académica al respecto, la Red Mundial de Policías Cristianos mantiene una actividad incesante con sedes en diversos países, como el caso del Perú donde se halla la asociación Policías Cristianos Cristopol, que tiene por visión “llevar el Evangelio de Jesucristo a instituciones policiales y a la sociedad carente de valores y principios bíblicos” siendo su misión “Amar a Dios, predicar el Evangelio a todos los hombres, mujeres y formar capellanes nacionales e internacionales para el servicio” su lema es “Donde hay una necesidad hay un capellán de servicio”, pues para ellos un capellán es un escogido de Dios para desempeñarse como consejero profesional guiando, reconciliando, sanando y sosteniendo a feligreses en estado crítico con problemas emocionales y espirituales.

Su meta es tener un Capellán en Direcciones Policiales, Extra Institucionales, Unidades Operativas, Administrativas, Escuelas de Formación Policial, Regiones Policiales a Nivel Nacional, para guiar, reconciliar, restaurar a Policías en situación crítica al estar afectados en el plano emocional y el espiritual,

participar en Colegios, Hospitales Cárceles, etc. con orientación espiritual.

En tal sentido el propósito es lograr que el policía capellán se halle instruido para apoyar los esfuerzos de nuestra Institución Policial, ofrecer una guía espiritual y asistencia pastoral a los policías que enfrentan experiencias de crisis; deberá servir además como un enlace, entre las personas en crisis y sus asesores espirituales; estará disponible a petición del Comando Institucional, en caso de enfermedad, en tiempos de dolor emocional; estará disponible, para consultas sobre asuntos que sean de la competencia de la capellanía y la ayuda en las áreas de servicio público; aliviará la carga de los necesitados mediante el soporte Espiritual, frente a mensajes amenazantes, disturbios internos, llamadas de personas solitarias, solicitudes de ayuda espiritual, etc; es un servidor, no ve denominaciones, ni religiones su fundamento es servir y guiar a Cristo conforme lo dice el texto bíblico. (Reina Valera, 1960).

Los miembros de la Asociación Cristiana de capellanes son policías, que recibieron el perdón de Jesucristo y viven comprometidos con la evangelización, propugnando por lograr la igualdad de derechos, la dignidad humana, promoviendo valores, siguiendo las enseñanzas de Jesucristo, atendiendo a los feligreses en sus necesidades. Se consideran convocados para asistir a los fieles por la Palabra sagrada de Dios, en la gracia y el deber cristiano, atienden amorosa y compasivamente las necesidades de los fieles toda su vida; están convencidos de que los seres humanos fueron creados a imagen de Dios y para la gloria de él.

En tal sentido consideran que deben esforzarse para lograr elevados niveles de competitividad profesional en el ministerio, esforzándose activamente para crecer como discípulos de Cristo.

1.3.1.8. Fundamentos teóricos del apoyo emocional

Amuchástegui, Del Valle y Renna (2017, p.16) en la Guía Soporte socio – emocional editada por la UNESCO, explican que a través del apoyo emocional se busca contribuir a la recuperación psico-social frente a desastres y diversas situaciones de emergencia, a través de ello se reducen las secuelas emocionales, fomentando la resiliencia. En general todas estas situaciones: catástrofes, guerras y enfermedades, afectan gravemente en el plano socioemocional; si bien el daño psicológico no es tan notorio como las destrucciones de bienes materiales requiere de períodos prolongados para recuperarse de un evento emotivo. Fallecimiento, ruptura de vínculos familiares, pérdidas e indefensión son acontecimientos perturbadores que provocan experiencias traumáticas a las que conocemos como efectos psicosociales aludiendo a relaciones estrechas entre individuos y el colectivo social, por lo que es posible adaptar el apoyo psicosocial para atender requerimientos psicológicos y corporales de una población, ayudando a que acepten y asuman la situación.

Según la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Medialuna Roja, el soporte psicológico y social es importante porque ayuda a reparar el daño en ambos ámbitos, reconstruyéndose los lazos sociales, luego de pasar por una situación de calamidad o de graves consecuencias para su vida cotidiana, convirtiendo a las personas en proactivas. En ello radica la importancia del apoyo psicológico y social temprano y efectivo, lo que mermará los efectos como la angustia y el sufrimiento, le permite afrontar mejor la situación y a reconciliarse con la normalidad, les permite retomar su vida con normalidad y atiende sus necesidades.

Factores de riesgo incidentes en la policía

A los cuerpos policiales se les encomienda principalmente preservar la tranquilidad pública y la protección de la vida

humana, así como del patrimonio público y privado, cautelar que se cumplan los derechos ciudadanos y preservar las garantías constitutivas de las leyes establecidas, así como prevenir los delitos, faltas y contravenciones que puedan afectar la normal convivencia de las personas. En el iter de estas funciones, el funcionario policial sin duda queda expuesto a diversos factores de riesgo psicosocial, las cuales están determinadas por condiciones específicas de su propio ambiente laboral, las mismas que propenden a generar un riesgo, tanto en su salud mental y física.

En especial para la policía podemos nombrar el estrés laboral, derivadas de situaciones de alto impacto, horarios intrusivos a un normal desempeño funcional convivencial, atención y trato permanente con el ciudadano, relación con sus comandos y desde luego el uso y manejo de armas. Estas singulares condiciones laborales pueden generar como consecuencia: tendencias suicidas, altos índices de consumo de alcohol y sustancias alucinógenas, alteración del sueño y contracturas musculares, dificultad para establecer y mantener relaciones interpersonales, así como agotamiento extremo por el estrés. Ciertamente esta situación al volverse frecuente puede desencadenar un agravamiento y desarrollar en los uniformados trastornos más complejos, lo que en definitiva perjudicará su desempeño laboral, generando en definitiva un debilitamiento en su estructura emocional.

1.3.2. Leyes

En nuestro contexto nacional existe independencia de credo, en el marco prescrito por la Ley 29635 (la Ley, en adelante), que señala al Estado como el garante del derecho que tiene toda persona a elegir su confesión, reconociendo y tutelado por la CP, así como por los acuerdos supranacionales, prescribiendo que su manifestación pública y privadamente estableciendo como única

restricción a la protección de los derechos ajenos como la defensa del orden, la sanidad y decoro.

Es menester además resaltar que determina la equidad ante la ley de los ciudadanos naturales, reconociendo de manera explícita la diversidad de credos religiosos en nuestro país, pronunciándose en que todas gozan de los mismos derechos, compromisos y favores. Otro aspecto que es muy importante resaltar para esta investigación, es el hecho que la ley prevé que los integrantes de la Policía Nacional tienen el derecho a gozar de apoyo espiritual por su credo, disponiendo que se establezca la normativa pertinente que permita entre otras cosas, que sus integrantes no trabajen la jornada que se considere sagrada en su religión, adecuando los procedimientos y derechos de la empresa con la de los trabajadores, esto fue tomada en una sentencia del TCP, que comentaremos entre las jurisprudencias que presentaremos y que el Tribunal Constitucional Colombiano ha desarrollado también, en línea con lo estipulado en la Ley peruana.

1.3.3. Jurisprudencia

Dentro del marco jurisprudencial vinculado a libertad de religión en Europa, resulta de menester referirnos al Fallo 101/2004, del 2/06 impuesta por el TC Español (TCE, en adelante), en que se atendió una demanda de ayuda formulada por el Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía Cordovilla Antonio Cuevas; en virtud del cual se cuestionó las decisiones adoptadas de nivel administrativo y jurisdiccional que ratificaron el mandato de concurrir en una procesión de naturaleza religiosa, y que desde la perspectiva del accionante eran opuestas a lo dispuesto por ley y afectaban su derecho a la independencia de credo (art. 16 del Texto Constitucional Español vigente). A este respecto, el TCE, advirtió que dos eran los problemas a dilucidar: 1) La obligación de intervenir en una manifestación religiosa, para cumplir con su labor que no podía considerarse policial; y, 2) El rechazo del

accionante por ser considerado Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús El Rico de Málaga al Cuerpo Nacional de Policía.

En la motivación de la citada sentencia, se hace expresa mención que, al no eximir la participación del accionante, las Resoluciones de la Dirección General de la Policía y la confirmante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dañaron su derecho a la independencia de credo, concediéndose el amparo, y se reconoce que es su decisión intervenir o no, en sucesos de índole religiosa. A partir de estas premisas, el TCE, reconoció la potestad a la independencia confesional del accionante y dispuso la anulación de las resoluciones administrativas.

Nota curiosa en este caso es que, el Amparo ha servido para reconocer un derecho, cuando en América Latina y sobretodo en el Perú, restituye un derecho vulnerado considerando que el proceso en sí, carece de estación probatoria.

Por su parte, en el ámbito Sudamericano, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-152/17 sobre Acción de tutela presentada por Quintero Cano contra la PN emitida el 08 de marzo de 2017, como puntos controvertidos, la citada Corte delimitó si la PN no tomó en cuenta la laicidad del estado colombiano y conculcó el derecho a las libertades de religión y de confesión al indicarle que cumpliendo su rol de patrullero, leyera a los fieles en un servicio religioso una comunicación presumiblemente de naturaleza católica, siendo el accionante Adventista del Séptimo Día. Asimismo, la vulneración de la PN al debido proceso administrativo al anotar un demérito argumentando que cometió falta leve al actuar displicentemente en formación y en abierto rechazo a lo indicado por su superior.

Luego, del proceso de razonamiento de los jueces constitucionales respecto a los argumentos esgrimidos y en atención a los principios jurídicos invocados para su adecuada

interpretación, llegaron a la conclusión que, la PN excluyó el principio de laicidad no asumiendo un papel neutro ante la manifestación de religiosidad, al producir una comunicación institucional que se condice con su rol, promoviendo la filiación y apego a una confesión en particular; práctica rechazada por la Corte al estar proscrita en la CEC. El mandato ilegal del que dirige a la PN consistente en dar lectura a los fieles católicos restringió de manera irrazonable la libertad religiosa del tutelante. Por lo expuesto se concluyó que la PN vulneró el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto del demandante, ordenándose a la PN que se inhiba de cometer actos que signifiquen identificarse o adherirse a una confesión en particular, aplicando siempre la norma de laicidad y neutralidad religiosa, entre otros puntos, siendo el reseñado el más pertinente y asociado a los fines de la presente investigación.

El problema resuelto por la Corte Constitucional de Colombia guarda estricta relación con el fenómeno abordado en el presente trabajo.

En tanto, en el ámbito nacional El TC se manifestó sobre el expediente presentado por Lucio Rosado frente a la sentencia de la Primera Sala Civil de la CSJ de Lambayeque la que consideró no procedente su demanda de ayuda frente a lo actuado por el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de EsSalud. (Exp. N° 0895-2001-AA/TC Lambayeque, 19/08/02).

El demandante solicita no ser obligado a laborar sábado por cuanto vulnera sus libertades de conciencia y de credo, así como su no discriminación por su confesión. En la Iglesia a la que pertenece los días sábado se dedican al culto por lo que desde el 4/02/88 en que comenzó a trabajar para el hospital no se le incluyó en tales días, al ser conocida por las autoridades la religión que profesa. Pero, a partir de febrero del 2001 ha sido programado para trabajar los sábados lo que lo obligaría a incumplir sus

preceptos doctrinarios o a no asistir injustificadamente generando las condiciones para su despido.

EsSalud consideró que el solicitante no formuló queja previa antes de presentar la petición. Alega que es por necesidad institucional que se distribuye equitativamente el personal médico los sábados, lo que no es discriminante, pues corresponde a una acción justa dentro de la jornada de trabajo y no considera que por actividades profesas se obligue a modificar los turnos laborales en las instituciones públicas. El 20 de marzo del 2001, el Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, declaró no procedente la solicitud, considerando que el accionante no encajaba en excepción prevista en el art. 28° Ley 23506.

El TC considera que, si el precepto religioso mencionado fue respetado en sus inicios por la emplazada, no se mostraba justificación legítima para después cambiar de decisión. El Tribunal reconociendo el *ius variandi* del empleador atiende el derecho fundamental privado al realizar el cambio sin mostrar razonabilidad en sus fundamentos. Por ello el TC estima que este no es razonable y fuera de proporción, además que de otorgar al recurrente no acudir los sábados no se estaría afectando al derecho de igualdad con los demás, toda vez que de lunes a viernes cumple con la asignación mensual de 150 horas promedio a la que como médico está obligado a cumplir.

El TC encuentra fundamento a la refutación planteada por el recurrente, *revocando* la recurrida y *considera racional* la gestión de auxilio, por lo que ordena al Hospital que al recurrente no se le incluya los sábados y garantizar que no se afecte su producción profesional.

1.4. Formulación del problema

Problema general

¿Qué factores se deberían considerar en una propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la PNP?

Problemas específicos

¿Cuáles son las posiciones de las representaciones religiosas en la PNP sobre la propuesta de inserción de otros credos religiosos, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica?

¿Cuál es la percepción del personal policial sobre los aspectos institucionales determinantes, para una propuesta de inserción de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la PNP?

¿Cuál es el fundamento legal que permitiría la integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la PNP?

1.5. Justificación e importancia del estudio

El estudio que se pretende realizar está enmarcado dentro del tema de los Derechos Humanos, sobre lo cual la humanidad es cada vez más consciente de su importancia en pro de la paz mundial y sobre el que puede estar actualmente mucho más atenta a cualquier trasgresión ante el masivo desarrollo de las formas de comunicarse; pese a ello, el tema de la libertad y en especial el de la igualdad religiosa, aun dista mucho de ser una realidad plena en nuestro país. Por el hecho de que la religión católica es abrazada hasta por un 85% de la población, es de especial interés analizar las implicaciones que la situación señalada trae sobre las otras confesiones religiosas, diferentes de la Católica, dentro de la normativa jurídica.

De observaciones preliminares se parte en el presente trabajo, advirtiendo que no existe tal igualdad religiosa en un organismo tutelar del estado, como lo es la PNP, hecho que condice a un plan de ley dirigido a cautelar la independencia religiosa y proscribir la limitación a toda práctica de confesión de credo, alcanzado por la Célula

Parlamentaria Aprista al Congreso de la República, en busca de acabar actitudes de discriminación por credo, como está establecido en la CPP referido al apoyo del ejecutivo a todas creencia religiosa, no discriminándolas y en acciones igualitarias y respetuosas a las normas fundamentales de los ciudadanos, como la libertad e igualdad religiosa.

El análisis realizado y que dio pie al mencionado proyecto, dejó en evidencia que en el Perú se hallan diferencias sociales, culturales y económicas en su población, provocando una convivencia complicada y poco condescendiente, que lleva a situaciones de sustracción y segregación de colectivos sociales y ciudadanos, razón por la cual resulta de interés, conocer la realidad religiosa en la que se desenvuelven los ciudadanos del Perú, en especial los que se hallan en las principales comunidades religiosas distintas a la Iglesia Católica. Frente a esta realidad, se observa que, en el Perú la equidad entre religiones no se cultiva absolutamente con acuerdo al marco normativo, siendo pertinente investigar tal situación en busca de alertar acerca del incumplimiento de la independencia religiosa, que no garantiza en modo alguno la libre expresión de cultos.

Se pretende aportar con una estructura teórica, elaborada a partir de los contenidos disponibles en la literatura acerca de la independencia al culto y de gozar de las oportunidades para expresarlo con absoluta libertad; para tal efecto se pretende realizar una exhaustiva revisión de las investigaciones sobre el tema. Asimismo, al haberse detectado el desconocimiento del número de personas integrantes de las distintas confesiones religiosas en el país, se pretende levantar una estadística de base que permitirá objetivamente establecer la relevancia de la problemática.

Por otro lado, el determinar el tamaño de las poblaciones de peruanos comprometidos y las circunstancias expresas o veladas que constriñen la expresión de la libertad de culto, se dispondrá de los insumos requeridos para el planteamiento de la inserción de representaciones religiosas en las capellanías de la PNP, por considerar necesario el

soporte espiritual y psicológico que brindarían a los efectivos de la institución.

1.6. Objetivos

Objetivo general

Reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la PNP, además de la católica.

Objetivos específicos

Establecer cuáles son las posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la PNP sobre esta integración, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica.

Identificar los aspectos que en la institución policial determinarían una posible integración de otras representaciones religiosas, además de la católica, en la Capellanía de la PNP.

Analizar los dispositivos legales, identificando aquellos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la PNP.

1.7. Limitaciones

Como es de entenderse en los trabajos de investigación, existen limitaciones de distinta naturaleza; así, al tratarse de un tema nuevo, hemos encontrado ciertas limitaciones, preponderantemente en lo referido a la bibliografía, específicamente para la construcción del marco teórico, por ser un tema que si bien es cierto es de interés de todos, en el cuerpo policial no todos desean expresar abiertamente su deseo o interés, por diferentes motivos, pero básicamente por el prejuicio de pensar que un funcionario policial, debe ser una persona de carácter fuerte y proyectar la imagen ruda sin expresar sentimientos afectivos.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Este estudio se desarrolló dentro del enfoque cualitativo y como tal buscó hallar en el sentir y el pensamiento colectivo los argumentos necesarios acerca del soporte emocional que las capellanías mult credo brindan a los efectivos de la PNP. En tal sentido este estudio se realizó a partir de las percepciones de los efectivos policiales en actividad, las cuales permitieron realizar suposiciones de diferente tipo y que han permitido llegar a las aproximaciones y propuestas válidas.

Este enfoque se sustenta en el hecho que la investigación cualitativa busca “comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (Taylor y Bogdan, 1984). De allí que las investigaciones humanísticas están centrados en las personas, en la perspectiva que se tiene del fenómeno desde el interior de éste, en su estudio integral.

Como tal se sigue un método inductivo en el hallazgo de la información, y el autor de ésta investigación interactuó con los efectivos policiales en busca de hallar las respuestas a las preguntas sobre el devenir de las capellanías policiales, derivadas de su propia experiencia social, de acuerdo con Taylor y Bogdan (1984) para quienes el que investiga cualitativamente interpreta lo que las personas expresan.

Como corresponde a los estudios en las ciencias sociales, donde se establecen relaciones entre indagaciones sociales y práctica, se planteó esta investigación como social aplicada, que promueve el desarrollo científico inevitablemente ligado al progreso del hombre, por tanto, la resultante de los estudios de la sociedad toma su correspondiente valor si estas expresan pragmáticamente hallazgos que promuevan el desarrollo de la sociedad. A partir de ello se procuró que el análisis de los hechos relacionados a las creencias religiosas de los policías aporte los fundamentos que aboguen por una mayor diversidad religiosa en las capellanías de la PNP.

Advirtiendo que los diseños investigación acción están insertos dentro de la categoría de las investigaciones cualitativas descriptivos, se puso énfasis en la presentación detallada de los datos, sin conceptualización ni interpretación, pues el interés fue describir fielmente el hecho analizado, lo que ocurre en el contexto y lo que los policías dicen sobre él.

El diseño del proyecto desarrollado fue de investigación acción participativa debido a que quien investigó se involucró y participó activamente en el medio donde se ejecutó, para el caso en la PNP, centrando el debate en la pertinencia de la existencia de capellanías multicredo. El desarrollo social proporcionó los fundamentos legales para el cuestionamiento a las incoherencias jurídicas de los argumentos legales ante un inadecuado empleo de las leyes sobre este hecho.

Este diseño, a decir de Wagner (1993) propuso en consecuencia un modelo de emancipación, que representa el enfoque de la sociedad o de formación no juiciosa y según Lucio y Villegas (1993) alcanzó la capacidad de plantear una propuesta de inserción de capellanías multicredo, en busca de resolver el problema social que afecta al sector de la PNP.

2.2. Escenario de estudio.

El estudio realizado, motivo de la presente tesis fueron las áreas de la PNP en donde sus integrantes desarrollan actividades funcionales.

2.3. Caracterización de sujetos

Siendo la pretensión lograr la inserción de las Capellanías policiales multicredo en busca de extender el soporte emocional a toda la comunidad policial, los directamente involucrados en este fenómeno social fueron los efectivos policiales en los que se manifestaban distintas confesiones religiosas y la necesidad de apoyo especialmente en situaciones de conflicto; los capellanes policiales, representantes de la religión católica y por ser los únicos que a la fecha eran legalmente reconocidos era de mucho interés conocer su disposición frente a un

eventual cambio; por último se consideraron a los representantes legales de la institución policial en cuanto conocen los dispositivos legales que permitirían que la propuesta fuese viable.

Por tanto, se escogieron a efectivos policiales por cada manifestación religiosa. La selección de los sujetos participantes fue llevada a cabo directamente por el investigador, tomando en consideración su predisposición, su apertura al tema para asegurar contar con los datos necesarios y hallar las respuestas buscadas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En busca de los conocimientos científicos los estudios cualitativos emplean como método al inductivo verificacionista que no tiene la posibilidad de generalizar sus resultados; estos conocimientos permiten la comprensión del fenómeno analizado, pero solo dentro de su contexto social e histórico-cultural. (Sánchez, 2019).

En la presente investigación se acudió, dentro del método especificado, al uso de la técnica evaluativa para recojo de información, consistió en el análisis de las entrevistas realizadas en busca de identificar las categorías de análisis; asimismo, se empleó el método Delphi en la entrevista a los expertos que Landeta (1999) definió como un serie de actividades ordenadas y repetitivas que permiten obtener las opiniones y buscar el consenso, de un conjunto de especialistas en el tema de interés, es propio de los métodos cualitativos con participación de expertos: entrevistas en profundidad, entrevistas estructuradas (Bardou, Bouquillon, y Paillart, 1995).

Respecto a la validez y según Lankshear y Knobel (2000) un investigador cualitativo debe elegir entre la postura de busca de la Verdad o la postura de verificación de las interpretaciones; ésta última fue asumida en la presente investigación por considerar que la investigación cualitativa *construye* la realidad a partir del estudio de la gente y los hechos mismos.

En tal sentido se excluyó de esta investigación la "validez externa" o "fiabilidad", por considerar irreplicable el estudio en las mismas condiciones en que fue realizado y se abocó a la verificación de los hallazgos, a demostrar su credibilidad y la posibilidad de su ocurrencia, lo que se desarrolló en la argumentación de las interpretaciones en la investigación contribuyendo sustentadamente al incremento del conocimiento sobre la necesidad de implementar capellanías mult credo

2.5. Procedimientos para la recolección de datos.

Los datos serán obtenidos fundamentalmente mediante entrevistas a los sujetos del estudio y eventualmente a través de la revisión documental.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

En la Investigación Acción Participativa (IAP) desarrollada se consideraron tres etapas: la etapa de pre-investigación: en la que se buscaron reconocer los signos, las demandas colectivas que permitieron la elaboración del proyecto; en la etapa de diagnóstico quién investigó realizó la observación siendo a la vez partícipe y realizó las entrevistas a los efectivos policiales, lo que llevó al acercamiento de la problemática derivando en las entrevistas a profundidad a los capellanes y a los representantes legales de la policía; en la etapa final se procesó la información, lo que llevó a conocer los conocimientos, percepciones e impresiones de implementar capellanías mult credo.

Durante este desarrollo partir de las manifestaciones de los sujetos de estudio se obtuvo la información que se organizó en base a las categorías emergidas en el análisis mismo en matrices o cuadros de datos, Posteriormente los datos fueron triangulados, mediante la confrontación de las coincidencias y discrepancias extraídas de los datos de las matrices.

2.7. Criterios éticos

En el estudio se ha tenido especial cuidado en referenciar a los autores de las obras consultadas en reconocimiento a su derecho de autoría.

2.8. Criterios de Rigor científico.

En el desarrollo del proyecto de investigación se han valorado el uso científico y exacto de los métodos propios de la investigación y de las técnicas de análisis que llevaron a obtener los datos y su procesamiento. (Noreña, 2012 p.265).

En definitiva, se puede establecer confiable la investigación, pues la misma posee fundamentos científicos, académicos, habiéndose construido su fundamentación teórica, sobre la base de divulgaciones científicas desarrolladas por autoridades en el campo investigado.

En la presente investigación, está garantizado por la fiabilidad de los orígenes de los datos y las referencias científicas, además del reconocimiento profesional a los especialistas consultados y el adecuado procesamiento de los datos.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

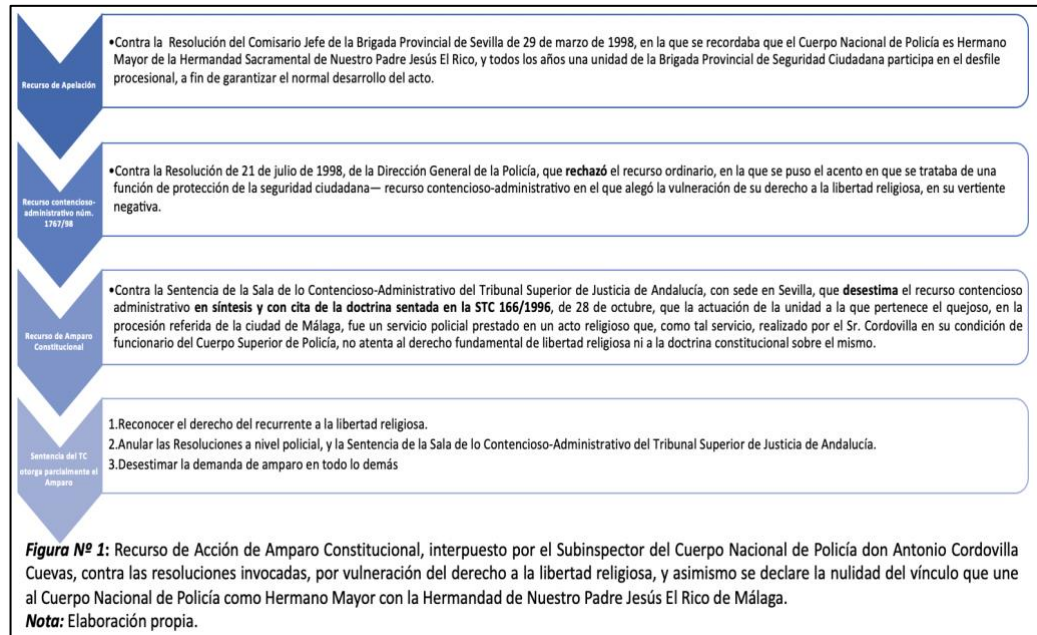
Tabla 1: Sentencia TC de España. STC Nº 10- 1/2004, 2004.

Expediente	Recurso	Proceso	País	Resolución
Expediente Nº 2563-2002	Acción de Amparo	Contencioso-Administrativo	España	<ol style="list-style-type: none">1. Reconocer el derecho del recurrente a la libertad religiosa.2. Anular las Resoluciones a nivel policial, y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.3. Desestimar la demanda de amparo en todo lo demás

Nota: Proceso promovido por don Antonio Cordovilla Cuevas, representado por la Procuradora de los Tribunales, contra la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 7 de marzo de 2002.

Fuente: Elaboración propia..

Figura 1: Recurso de Acción de Amparo Constitucional, interpuesto por Antonio Cordovilla Cuevas.



Fuente: Elaboración propia..

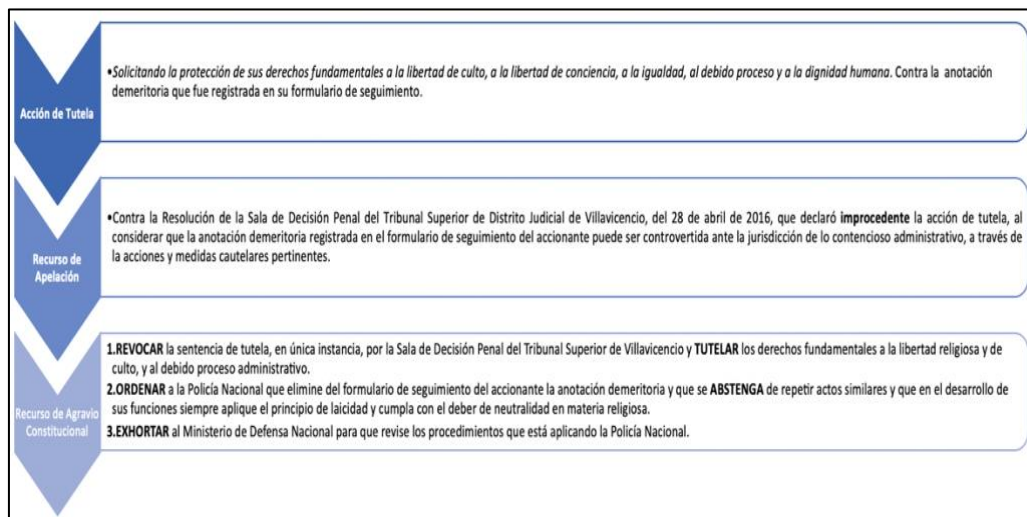
Tabla 2: Sentencia de la CC de Colombia. Sentencia T-152/2017, 2017.

Expediente	Recurso	Proceso	País	Resolución
Expediente Nº T-5.799.418	Acción de Tutela	Contencioso-Administrativo	Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. REVOCAR la sentencia de tutela, en única instancia, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y TUTELAR los derechos fundamentales a la libertad religiosa y de culto, y al debido proceso administrativo. 2. ORDENAR a la Policía Nacional que elimine del formulario de seguimiento del accionante la anotación demeritoria y que se ABSTENGA de repetir actos similares y que en el desarrollo de sus funciones siempre aplique el principio de laicidad y cumpla con el deber de neutralidad en materia religiosa. 3. EXHORTAR a la Policía Nacional, para que cuando se atribuya responsabilidad, aplique el procedimiento disciplinario especial. 4. EXHORTAR al Ministerio de Defensa Nacional para que revise los procedimientos que está aplicando la Policía Nacional.

Nota: Proceso promovido por don Johnny Esneider Quintero Cano, contra la Policía Nacional, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la libertad de culto, a la libertad de conciencia, a la igualdad, al debido proceso y a la dignidad humana, de fecha 13 de abril de 2016.

Fuente: Elaboración propia..

Figura 2: Recurso de Acción de Tutela Constitucional, interpuesto por Johnny Esneider Quintero Cano ,



Fuente: Elaboración propia..

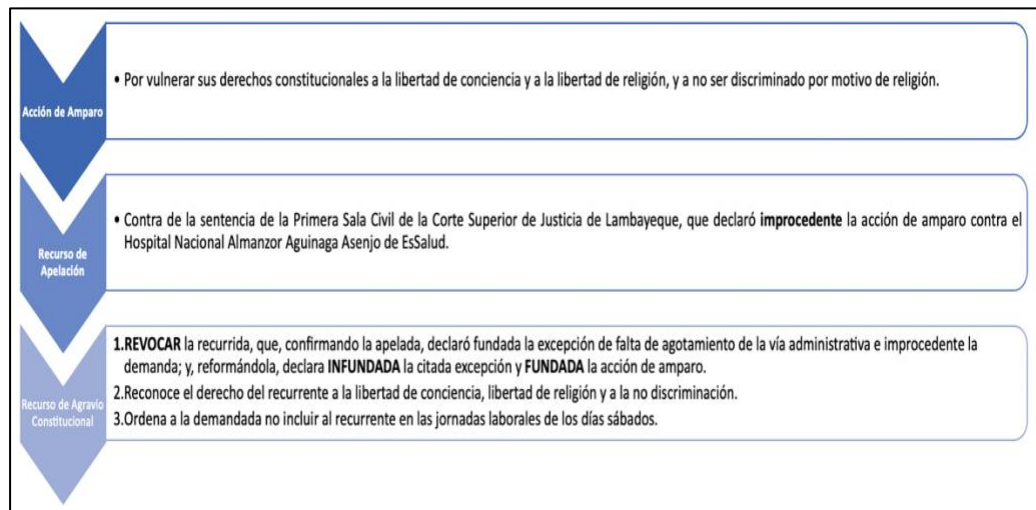
Tabla 3: Sentencia de la Primera Sala Civil de la CSJ- Lambayeque. Sentencia N° 0895-2001-AA/TC, 2002.

Expediente	Recurso	Proceso	País	Resolución
Expediente N° 0895-2001-AA/TC	Acción de Amparo	Agravio Constitucional	Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda; y, reformándola, declara INFUNDADA la citada excepción y FUNDADA la acción de amparo; ordena a la demandada no incluir al recurrente en las jornadas laborales de los días sábados y permitirle tomar todas las medidas razonables que la ley autorice para compensar dichas inasistencias, de forma tal que no se vea afectada la productividad laboral del recurrente.

Nota: Recurso extraordinario interpuesto por don Lucio Valentín Rosado Adanaque contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 128, su fecha 5 de julio de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos, de fecha 5 de julio de 2001.

Fuente: Elaboración propia..

Figura 3: Recurso de Amparo, interpuesto por Lucio Valentín Rosado Adanaque,.



Fuente: Elaboración propia..

Tabla 4: Congregaciones religiosas representadas

1	Asociación Cristiana Testigos de Jehová	1
2	Alianza Cristiana y Misionera	2
3	Iglesia Cristiana	1
4	El Gran Yo Soy	1
5	Evangélica Eklesia	1
6	Iglesia Acción Misionera Jesús Fuente De Vida	1
7	Iglesia Adventista del Séptimo día	4
8	Iglesia Cristiana Misión Familiar Internacional	1
9	Iglesia Evangélica	4
10	Iglesia Evangélica Misión Divino	1
11	Las Asambleas de Dios del Perú	2
12	Misión Familiar Internacional	2
13	Vida Nueva libre	1
Total		22

Fuente: Elaboración propia.

Posiciones de integrantes de representaciones religiosas ante la propuesta de integración en una Capellanía Multicredo

Tabla 5: Necesidad de apoyo emocional en situaciones especiales vividas por los integrantes de la PNP entrevistados

P2. Necesidad de apoyo	P3. Experiencia y/o situaciones que requirieron de apoyo
Dos entrevistados manifestaron que ellos NO sienten la necesidad de que se les brinde un apoyo emocional (2, 13)	Problemas familiares, en los integrantes (2, 3, 8 y 19) Frente a la presión en zona de emergencia, en (6 y 3). Abusos, represalias y a presión laboral, en (3, 7, 11, 16, 17, y 22) Estrés y temor por decisiones en la labor policial, (3, 9, 17, 19, 20, 21)
De los otros 20 entrevistados se recogió la información que ellos SI requerían tal apoyo frente a una serie de circunstancias (20).	Vergüenza por la corrupción e indiferencia del personal policial que determina la falta de aceptación de la ciudadanía, (17, 3) Amenaza de muerte en zona de alto riesgo (3,3); (12, 3), Incomprensión por su labor (4, 3), Problemas de índole personal, personales ((5, 3); (14, 3), (18, 3) Problemas de salud (10, 3), Para poder brindar soporte al público (15, 3)

Tabla 6: Responsabilidad del soporte emocional y su disponibilidad en casos necesarios a criterio de los integrantes de la PNP

P4. Asignación de responsabilidad del soporte emocional	P5. Existencia del soporte emocional	P6. Uso del soporte emocional
Comando de la policía	Siete de los integrantes reconocieron que si se brinda el soporte o apoyo emocional. A diferencia para quince de los entrevistados No existe el apoyo emocional requerido en diferentes circunstancias	Solo 3 de los 22 participantes reconocieron haber asistido en busca de apoyo emocional.
Capellanes y/o capellanías (1, 4, 8, 10, 14, 16, 18, 19)		
Capellanía Interdenominacional (6, 4)		
Psicólogos/Dpto. psicología (4, 5, 12, 22)		
Persona de cualquier credo, convencido y con experiencia laboral en la policía (4, 9)		

Identificación de aspectos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la PNP.

Tabla 7: Rol de la capellanía y su asistencia a ella desde la percepción de efectivos entrevistados

P7. Concepto de la capellanía	P8. Asistencia a la capellanía	P9. Factores de no asistencia
<p>Seis integrantes se abstuvieron de hacer comentarios sobre ella (1, 22, 7, 9, 16, 21) En dos casos se afirmó que no satisface la demanda de necesidad espiritual (3 ,6) Tiene mala coordinación con el personal (2) No cumple su labor, es deficiente (4, 12); No se involucra con el servicio policial (5) No enseña como acercarse a Dios (15); Es figurativa (20); a los capellanes solo se les ve en las ceremonias (8); cumplen por conveniencia, es una existencia vacía (11) Deberían tener pastores de otras confesiones religiosas, que brinden confianza, esperanza y amor (4) Ayudan para obtener los sacramentos (13) No está conforme con mi credo (10) Solo es para los que profesan la fe católica, no comparte principios de otros credos. (19); no cubre los diferentes credos (14); no es mult credo (18)</p>	<p>21 de los entrevistados manifestó que no asistían a la capellanía Uno de ellos afirmó que asistía a escuchar la palabra que la ayuda a reflexionar y ser mejor persona (13)</p>	<p>Por trabajo (1); Poco ubicable, no cercana (2) (6); No está disponible cuando se necesita (3); No considera necesario (5,12); No hay coincidencias de credo (4, 6,14,19) no soy católico (7, 8, 10, 18,20, 21, 22); No es puesta a disposición por el comando, no es de su interés (9.); Desconocen los fundamentos de no adorar dioses ajenos (11); No usan la palabra de dios para hablar con las personas (11), no predicán la verdad de la palabra de dios (15, 17); no encontró respuestas (17),</p>

Tabla 8: Sobre el respeto a la libertad de religión y credo

P10. Prerrogativas para las distintas confesiones	P11. Experiencias de transgresiones a la ley
<p>Para 20 de los entrevistados en la institución No hay equidad en las prerrogativas para las distintas confesiones (1 a 21)</p>	<p>Hay temor en las unidades policiales a manifestar sus creencias (2); Marginación de servicio por ser cristiano evangélico (3); Aislamiento de actividades laborales por su credo (8);</p>
<p>Un efectivo manifestó que la institución no toma partido por ningún credo (9)</p>	<p>Se les nomina a participar de un servicio religioso católico o a formar parte de comisiones pese a conocerse que pertenecen a otras confesiones (3, 5, 14);</p>

Otro efectivo consideró que Si existe trato equitativo =1 (22)	<p>La liturgia en el cementerio y el servicio de la capellanía no responden a expectativas de los deudos o del personal no católico (4, 18);</p> <p>No hay oportunidad de predicar la palabra de dios en ceremonias oficiales (6, 19);</p> <p>Víctimas de calificativos discriminatorios (8);</p> <p>No hay capellanía evangélica o de otro credo (10, 12);</p> <p>Indiferencia del personal ante la palabra de dios (11);</p> <p>Los jefes no hacen prevalecer la libertad de culto y religión (15); no se ha visto que el comando de otras oportunidades para brindar soporte emocional al personal (17, 19); comando da preferencia a iglesia católica, no existen prerrogativas para el cristianismo (20,21)</p>
--	--

Aspectos legales que sustentaría una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas a la Capellanía católica de la PNP.

Se consideró consultar a quienes aportarían al conocimiento de los dispositivos legales por pertenecer a la Institución policial y por ser Licenciados en Derecho. En las tablas siguientes se presentan las respuestas dadas por el(la):

Tabla 9: Pregunta N° 1 dirigida a expertos.

Pregunta N° 1. ¿Cree que debería existir una Capellanía Multicredo, que integre a otras confesiones religiosas distintas a la católica, para garantizar la libertad de religión en la PNP?		
En congruencia con las religiones existentes y de conformidad al marco constitucional - legal vigente, relacionados a la libertad de culto, desde luego sería adecuado no restringir o limitar dicho derecho de profesar el culto que uno desee, más aún que las entidades estatales y particulares, deben implementar este tipo de	Los tiempos actuales revisan las situaciones tradicionales que arrastran de antaño, como el catolicismo en la Policía Peruana; sin embargo, hoy en día, el derecho constitucional a la no discriminación y a la libertad de religión pone en el tapete que el resto de personal policial, que no abraza el catolicismo también pueda tener su capellanía. Otra salida podría ser la supresión de la capellanía católica y se convierta en una institución laica donde todos puedan	Conuerdo plenamente con la propuesta planteada por el estudiante, la misma que guarda congruencia con el marco legal vigente de orden

servicio que garantice la libertad de credo.	desarrollar su confesión religiosa de manera libre.	constitucional y legal.
--	---	-------------------------

Tabla 10: Pregunta N° 2 dirigida a expertos.

Pregunta 2. ¿Qué características debe tener una Capellanía Multicredo para no colisionar con el derecho de libertad de religión?		
La inclusión de múltiples credos, es la finalidad que la ley procura, por ende la implementación de este en la PNP, guardaría la congruencia que personal necesita.	Debería contar con características de organizaciones laicas a fin de evitar colisionar con otros credos (por ejemplo, el uso de los santos), así como establecer principio de apertura y respeto a otros credos y religiones, igualdad y no discriminación, libertad de religión, entre otros principios integradores.	Amplia base, con la finalidad de coberturar diversas religiones. Similares condiciones, para no caer en distinguos o diferencias entre credos. Accesibilidad, que seas de acceso directo e inmediato para el personal. Gratuidad, característica que implementa igualdad y real compromiso institucional.

Tabla 11: Pregunta N° 3 dirigida a expertos.

Pregunta 3. ¿Qué factores se deberían considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de preminencia católica en la PNP?		
Por historia la religión católica impera a nivel mundial, más aún en nuestro país por su legado hispano colonizador, la inclusión de una capellanía multicredo, debe propender satisfacer la amplia gama de credos existentes entre el personal PNP, dentro de los cuales deben tenerse en cuenta los procedimientos, implementos utilizados, entre	Los factores a considerar serian: evaluar costos de su implementación, infraestructura, recursos humanos y logísticos, capacitación doctrinaria y el impacto tanto a nivel institucional como a nivel del personal.	La diversidad cultural es un factor preponderante en nuestra realidad, la multiplicidad de credos deben ser atendidas y atendibles por los diversos entes estatales con el fin de satisfacer sus necesidades religiosas.

otras particularidades inherentes a cada una.		
---	--	--

Tabla 12: Pregunta N° 4 dirigida a expertos.

Pregunta 4. Desde su perspectiva, ¿considera que existirán diversas posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la PNP, a pesar del devenir histórico de la Capellanía existente, de preminencia histórica de la religión católica?		
Desde luego que dicha implementación traerá consigo diversas opiniones (de apoyo y adversas) pero el mayor sustento, que hasta incluso ha sido identificada y reconocida por la iglesia católica (imposible negar su existencia) al haber reconocido la relevancia de diversas religiones, lo que debe ser atendido e implementado en la PNP.	Así como la representación católica, existen otras que tal vez en menor medida (por citar algunos: cristianos, evangélicos, en sus diversas corrientes) tienen el derecho y la necesidad de contar con representación religiosa en igualdad de condiciones a la católica.	Desde luego, el sistema ya establecido propende un continuismo y dota de mayor relevancia a la religión católica, sin embargo, la propuesta planteada brindara mayor apertura y cobertura a una real necesidad para el personal PNP que profesa otro credo.

Tabla 13: Pregunta N° 5 dirigida a expertos.

Pregunta 5. ¿Qué aspectos culturales en la institución policial favorecerían una posible integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la PNP?		
De acuerdo a nuestro bagaje cultural (inca) estos eran poliglotas, a la llegada de la colonia e imposición de la religión esta se implementó y se mantiene a la fecha, el negar dicho suceso sería contrario a la realidad que hoy se plantea cambiar y ampliar con la inserción de la Capellanía Multicredo, hecho que guarda y cobertura el derecho de todos los creyentes en otros credos.	A pesar de la cultura católica arraigada en la policía, algunos factores culturales como la educación, la información, las tradiciones, algunos evidentemente desfasados, permitirán reflexionar al respecto y permitirán la implementación de otras representaciones religiosas.	La presencia policial en diversas latitudes del Perú, influyen de manera directa y armoniosa con la ideología religiosa del personal, pudiéndose implementar dicha capellanía para la satisfacción de la necesidad planteada.

Tabla 14: Pregunta N° 6 dirigida a expertos.

Pregunta 6. ¿Considera que existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la PNP?		
<p>La norma ius fundamental, que cimienta la no discriminación por credo, esta se sistematiza a la fecha con la ley de libertad de credo, lo que mantiene una correlación normativa y fundamenta la base de la propuesta planteada. El derecho fundamental que arraiga este tipo de libertad, se presenta como una magnitud ligada un principio erga omnes. Desde tiempos pretéritos y por costumbre institucional se reputa que el personal PNP es católico, por esta razón el andamiaje consuetudinario y legal se erige en este mismo sentido, sin considerar o ponderar positivamente la inclusión de otros métodos o credos distintos al originario. Este escenario se pone de manifestó pese a que la norma ius fundamental consagra la no discriminación por credo, esta se sistematiza a la fecha con la ley de libertad de credo, lo que mantiene una correlación normativa y fundamenta la base de la propuesta planteada. El derecho fundamental de libertad de credo que arraiga este tipo de libertad, se presenta</p>	<p>Considero que si existe suficiente sustento normativo para una propuesta de integración de otras representaciones religiosas. Partiendo del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos religiosos y la libertad de religión que se encuentran garantizadas en nuestra Carta Fundamental. Para lo cual se debería modificar parcialmente los artículos pertinentes del Decreto legislativo N° 1267, Ley de la PNP, que en sus efemérides establece una identidad directa a la religión católica, que contraviene la laicidad del estado y de sus instituciones, establecida como política de Estado que las instituciones sean de carácter laico y se respete la pluralidad de religiones o credos. En el mismo sentido también, existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial que ya se pronunciaron favorablemente al respeto de la pluralidad de religiones y la</p>	<p>El marco constitucional brinda la discrecionalidad suficiente en toda persona para poder elegir libremente el credo que profese, tal es así que hasta permite el cambio o la elección múltiple de una o más religiones. Por ende no habría impedimento o colisión normativa que impida legalmente dicha propuesta. Aunque es referirnos y precisar que el Decreto Legislativo 1267 Ley de la PNP, en su artículo X del Título Preliminar, ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1318, publicado el 03 enero 2017 y establece además de la efemérides sobre el día institucional el 6 de diciembre de cada año como el "Día de la PNP",</p>

<p>como una magnitud ligada un principio erga omnes. Por ende su reconocimiento y acogimiento en las normas policiales, convertirían en inclusivas y tolerantes a diferentes credos que el institucionalmente reconocido.</p>	<p>laicidad de las instituciones y entidades públicas.</p>	<p>pero también establece como el 30 de agosto el “Día de Santa Rosa de Lima - Patrona de la PNP”, lo que claramente contraviene el principio de laicidad del estado, recogida en sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional.</p>
---	--	--

3.2. Análisis y discusión de los resultados

En la información esquematizada de la tabla 4, sobre los hallazgos de la primera pregunta planteada a los 22 integrantes no católicos de la PNP, que tuvo por objetivo conocer cuáles eran las manifestaciones religiosas que se profesaban en el contexto del estudio, se presentan las 13 denominaciones a las que congregaban; cuatro de los integrantes involucrados manifestaron que asistían a la Iglesia evangélica y un número igual de ellos a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, a las otras confesiones el número de integrantes varió entre 1 y 2; asimismo, a partir de las afirmaciones de fuentes no oficiales se ha supuesto que esta proporción en los sujetos de estudio es similar en la población total de la PNP. Hallazgos 13 iglesias y/o confesiones; 2 de ellas con mayor número integrantes: Iglesia evangélica (4) e Iglesia Adventista del Séptimo Día (4). El número de confesiones es considerable, lo que haría improbable contar con capellanías para todas lo que argumenta en favor de la participación de todos en una probable capellanía mult credo.

Con el objetivo de establecer la posición que predomina en los integrantes de las distintas representaciones religiosas que existen en la PNP, frente a la propuesta de integración en una Capellanía Mult credo, se analizó en primer lugar las manifestaciones registradas en la tabla 5, hallando que los entrevistados expresaron que tienen la necesidad de apoyo en lo emocional o afectivo, en primer lugar, por situaciones de

injusticia que se dan en la institución misma y que los afecta, como se evidencia por los casos de abuso, represalias y presión en la institución que reportaron; en segundo lugar, requieren de soporte en situaciones de estrés y temor causados por el riesgo que existe en la labor policial en zonas de alta delincuencia y de emergencia; además de la necesidad en casos de problemas familiares y de salud, entre otros. Asimismo, al preguntar quién sería el responsable de dar el soporte requerido, predominó el criterio de que correspondía a los capellanes o bien personas de cualquier credo en capellanías que deben ser de todas las denominaciones, al sentir la mayoría de los entrevistados que en la actual capellanía a cargo de la religión católica no se brinda el apoyo emocional en las distintas circunstancias que viven, lo que les resta confianza a los integrantes de la policía entrevistados y hace que no acudan a la capellanía; esto sin embargo es contradictorio con lo expresado por Navarro (2017), refiriéndose al concepto de ministro de culto dentro del Derecho Argentino, quien desde una perspectiva comparativa halló diversidad en la conceptualización para la Iglesia Católica, la Iglesia Ortodoxa, las iglesias protestantes y evangélicas, el judaísmo, el Islam y algunas otras, debido a la pluralidad religiosa social que en base a su libertad religiosa delimitaron en distinta forma el concepto de sus ministros de culto, en estas condiciones es tan probable que cualquier representante tenga la misma aceptación con la que cuenta un sacerdote católico. Aun así, lo manifestado aquí lleva a concluir que los participantes consideraban necesaria la existencia de una capellanía mult credo.

Más aún el que los entrevistados no católicos, manifestaran no asistir a la capellanía puesto que la actual solo es para católicos y no tiene coincidencias con los principios de otros credos y asimismo la necesidad que sentían de contar con pastores de otras representaciones religiosas. Igualmente fue unánime el considerar que no gozan de las mismas prerrogativas que los pertenecientes a la iglesia católica considerando enfáticamente que no hay equidad en el trato con las demás confesiones, con lo que se evidencia que pese a que el estado se declara Laico una

de sus instituciones tutelares es preminentemente pro católica contraviniendo el mandato constitucional del artículo 50, por el cual se obliga el estado a través de sus instituciones a prestar la colaboración a las religiones sin discriminarlas y en forma equitativa, lo que ya fue advertido por Casilla (2019) quien encontró que se restringen en el personal policial distintos derechos fundamentales y en especial a la independencia de religión.

Por otro lado, las declaraciones de experiencias de transgresiones a la ley de libertad de culto, tales como la marginación del servicio denunciada por un efectivo por ser cristiano evangélico, el aislamiento en sus actividades laborales por su credo, pese a que según Díaz et.al (2014) el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución establece que “Nadie puede ser discriminado por motivo de (...) religión”, consagra la no discriminación o igualdad religiosa como derecho-principio, en el fundamento 19 de la STC 3283-2003-AA/ que proscribe la exclusión, restricción o separación que impida el disfrutar de los derechos fundamentales, tal principio prohíbe la diferenciación no justificable (p.23) y el ser conminados a participar en alguna forma en servicios religiosos católicos en los que interviene su institución, pese a que el TC en el fundamento 11 de la STC 3372-2011-PA/TC y el fundamento 19 de la STC 3283-2003-AA/TC, estableció que “ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones” (Díaz et.al, 2014, p.30); esto ha mostrado de que no existen iguales prerrogativas para el cristianismo, una inaceptable transgresión a la Ley de la libertad de culto en abierta discrepancia con la revisión de la jurisprudencia de casos similares de agresiones en otros países, entre los cuales se tienen SENTENCIA 101/2004, de 2 de junio dictada por el Tribunal Constitucional Español que atendió una demanda de amparo ante las decisiones administrativa y jurisdiccional que consideraron legal la disposición de intervenir en un evento religioso, contrariando lo dispuesto por la Ley y afectando la independencia de religión, procediendo a otorgar el apoyo y atendiendo el derecho del

demandante a no intervenir, si no lo desea, en eventos de otra religión; en otra sentencia T-152/17 sobre Acción de tutela interpuesta contra la PN de Colombia, los jueces constitucionales llegaron a la conclusión que ésta desconoció el principio constitucional de laicidad e incumplió con el deber de neutralidad en materia religiosa, por cuanto el mensaje contiene consideraciones que promueven la identificación y adhesión del Estado a una determinada religión. A juicio del que investiga, las diferencias y las transgresiones a los dispositivos que protegen la libertad de religión y credo, aboga en favor de la implementación de una capellanía multicredo.

A partir del análisis de los expertos se encontraron coincidencias de opinión, mostrando en primer lugar una opinión favorable a la creación de una Capellanía Multicredo, la cual al integrar a la religión católica con las distintas confesiones religiosas que se presentan en los efectivos de la PNP, estaría garantizando el derecho de las personas a la libertad de religión como lo manda el derecho constitucional a la no discriminación y a la libertad de religión, representando el mayor sustento, que la iglesia católica haya reconocido la relevancia de diversas religiones; en tal sentido la eventual propuesta que plantea quien investiga estaría enmarcada dentro del marco legal vigente de orden constitucional y legal.

Queda claro que el planteamiento como capellanía multicredo concuerda con la finalidad que dicha ley procura, estableciendo un principio de apertura y respeto a otros credos y religiones, igualdad y no discriminación, libertad de religión, entre otros principios integradores. La factibilidad de la propuesta pasa por el análisis de los factores implícitos en su implementación, entre otros evaluar el costo de su implementación, la infraestructura requerida y el concurso de recursos humanos y logísticos que requerirá, el impacto tanto a nivel institucional como a nivel del personal y la diversidad cultural en relación con la multiplicidad de credos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el bagaje cultural peruano, que trasciende desde el incanato donde los individuos eran políglotas y que con la llegada de la colonia que se dio la imposición de la religión

católica, ésta se implementó y se mantiene a la fecha; otros factores culturales como la educación, la información, las tradiciones, y algunos quizá desfasados, permitirán reflexionar sobre esta implementación. Otro factor a tener en cuenta es que existe presencia policial en las diversas latitudes del Perú, lo que sin duda influye de manera directa en la ideología religiosa del personal,

Con respecto a la fundamentación legal de la propuesta, los expertos fueron categóricos en afirmar que ya existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas: La norma ius fundamental, que cimienta la no discriminación por credo, se sistematiza a la fecha en la ley de libertad de credo, la que se correlaciona normativamente con la propuesta planteada. El derecho fundamental en el que se arraiga este tipo de libertad se presenta como una magnitud ligada un principio erga omnes. Partiendo del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos religiosos y la libertad de religión garantizados en la Constitución Peruana, se considera que se debería modificar parcialmente los artículos pertinentes del Decreto legislativo N°1267, ley de la PNP, que en sus efemérides establece una identidad directa con la religión católica, contraviniendo la laicidad del estado y de sus instituciones; es política de Estado que demanda a sus instituciones carácter laico y respeto a la pluralidad de religiones o credos. Más aún por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en las cuales se pronunciaron favorablemente al respeto de la pluralidad de religiones y la laicidad de las instituciones y entidades públicas. Se concluye así que el marco constitucional brinda la discrecionalidad suficiente a toda persona para poder elegir libremente el credo que profese, tal es así que hasta permite el cambio o la elección múltiple de una o más religiones. Por ende, no habría impedimento o colisión normativa que impida legalmente tal propuesta.

3.3. Aporte Teórico

A la luz del análisis realizado en este estudio, a sugerencia de los expertos en Derecho y por una suerte de divisionismo observado entre el personal de la policía, se propone la modificación parcial del artículo pertinente del DL 1267 Ley de la PNP. Nos referimos al artículo X del Título Preliminar, donde por la 1a disposición complementaria que modifica el DL N° 1318, del 03 enero 2017, establece como efemérides institucional el día 6/12 de cada año como el “Día de la PNP”, pero también establece como tal el 30 de agosto “Día de Santa Rosa de Lima - Patrona de la PNP”, lo que claramente contraviene el principio de laicidad del estado, recogida en sendos fallos del TC.

Al respecto se plantea el Proyecto de Ley (*Anexo 1*), que modifica el artículo X del Título Preliminar el DL N° 1267, Ley de la PNP, con el siguiente texto:

Artículo X.- Lema y efemérides institucionales.

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad, doctrina y mística institucional, así como la integración del personal policial celebra su aniversario institucional el 6 de diciembre de cada año como el “Día de la Policía Nacional del Perú”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Primera:

A partir de lo manifestado por los efectivos de la PNP en el sentido de la necesidad de apoyo y soporte emocional ante distintas circunstancias que se entretujan en la práctica de su labor diaria en la institución policial y por sus preferencias al respecto de que quien debe brindar el soporte mencionado sería un pastor en una capellanía inter denominacional, se concluye que los participantes han evidenciado predisposición a la aceptación de una eventual propuesta de que las distintas confesiones se integren en una capellanía mult credo.

Segunda

En las mismas consideraciones recogidas por los Integrantes de la PNP, de distintas confesiones religiosas, se halló el fundamento suficiente para elevar como propuesta la constitución en el seno de la institución una capellanía mult credo; las evidencias relatadas de las transgresiones a una libertad fundamental del ser humano, la de religión y de credo, así como las diferencias en el tratamiento que existe entre la Iglesia Católica y otras denominaciones, exigen el plantear alternativas que prevea en el futuro tales transgresiones, toda vez que la presencia de un organismo como la capellanía mult credo tendrá presencia y la posibilidad de plantear reconsideraciones sin que constituyan faltas a la disciplina jerárquica que caracteriza a la institución.

Tercera

A tenor de los expertos consultados, ya existe el sustento normativo en el que se puede amparar una propuesta de integración de otras representaciones religiosas a la de la Iglesia Católica, en una capellanía mult credo. Sobre la base del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos religiosos y la libertad de religión garantizadas en la Constitución peruana y que han sido recogidas en el espíritu de la Ley N° 29635. Constituye, asimismo, otro argumento legal la jurisprudencia

que existe del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial con pronunciamientos favorables por el respeto a la pluralidad de religiones y la laicidad de las instituciones y entidades públicas.

General

A partir de lo mencionado, en una eventual propuesta debería considerarse como fundamento el pronunciamiento expreso de los integrantes no católicos de la PNP de su necesidad de soporte emocional ante las circunstancias adversas y los riesgos propios de su labor policial; otro factor lo constituye la necesidad de buscar estrategias de solución a las evidentes transgresiones de las disposiciones contempladas en la Constitución sobre un derecho fundamental, la libertad de religión y de credo; el tercer y último factor por considerar sería el análisis de la normatividad legal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional existente, en la cual se ampare legalmente la propuesta de integración en una Capellanía mult credo de las distintas confesiones que se dan en el personal que conforma a la PNP.

4.2. Recomendaciones

Primera:

Atendiendo a lo referido por los funcionarios policiales que se constituyeron de manera voluntaria como sujetos de estudios, se recomienda la implementación e integración de las distintas confesiones a la actual Capellanía de la PNP, la cual deberá contar con representantes de las diferentes organizaciones religiosas, reconocidas e inscritas en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segunda

Ante las marcadas diferencias en el tratamiento que existe entre la Iglesia Católica y otras denominaciones religiosas por parte de la institución policial, la misma que está taxativamente expresada en la legislación actual vigente; se debe plantear la modificación del artículo X del Título

Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo X.- Lema y efemérides institucionales.

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad, doctrina y mística institucional, así como la integración del personal policial celebra su aniversario institucional el 6 de diciembre de cada año como el “Día de la Policía Nacional del Perú”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzaga, O. (1997). Comentarios a la Constitución Española de 1978 -II. Cortes Generales, 1997, p. 324, Madrid: Edersa
- Amuchástegui, G; Del Valle, M; Renna, H. (2017). Guía soporte socioemocional. Reconstruir sin ladrillos. UNESCO, Santiago de Chile: A. Impresores S.A.
- Bobbio, N. (1982). Presente y futuro de los derechos humanos, Problemas de la guerra y las vías de la paz, Buenos Aires: Gedisa
- Casilla, A. (2019). Limitaciones a los derechos fundamentales del personal policial peruano. El derecho a la libertad de religión en la PNP (Pontificia Universidad Católica del Perú). Retrieved from <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16279>
- Camarena, M. y Tunal, G. (2009). La religión como una dimensión de la cultura. *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 22 (2), 1-15. [Fecha de consulta 12 de junio de 2020]. ISSN: 1578-6730. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181/18111430003>
- Correa Arias, D. Z. (2019). Dependencia emocional y habilidades sociales en el personal policial de la especialidad de Inteligencia (Universidad Alas Peruanas). Retrieved from <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/9033>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017). Sentencia T-152-17. Retrieved May 28, 2020, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-152-17.htm>
- Cosín, M. (2012). ¿Se puede limitar la libertad religiosa? Ponencia en el 1er Encuentro de Jóvenes Investigadores de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: Neoconstitucionalismo en tiempos de postdemocracia Universitat de València, 25 de abril 2012.
- Díaz, O; Eto, G. y Ferrer, J. (2014). El derecho fundamental de libertad religiosa: jurisprudencia y doctrina constitucional. Primera Edición. Tribunal Constitucional del Perú.
- De Valdivia, R. (2018). La Libertad de Religión. *Lumen*, (10), 119-126. Recuperado a partir de 13 de junio del 2020. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/537>

- Ferreira, C. (2001). *Economía espiritual: Entre lo terrenal y lo celestial*. Pamplona Siglo XVIII. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/rahrf/v17n1/v17n1a04.pdf>
- Ferrer, J. (1996). *Los principios informadores del Derecho eclesiástico español en Derecho eclesiástico del Estado español*, Pamplona: Eunsa.
- Franck, T. (1997). *Is Personal Freedom a Western Value?*, *American Journal of International Law*, vol. 91, 1997, ps. 593-627.
- García-Pardo, D. (2016). *La discriminación religiosa en el ámbito laboral en la jurisprudencia de Estrasburgo*, *Derecho y religión*, ISSN 1887-3243, Nº. 11, 2016, págs. 7-45
- Guevara y Leal. (2015). *Estrategias de afrontamiento utilizadas en la jubilación por los miembros de la Policía Nacional, del Departamento de Risaralda del año 2013* (Universidad Católica de Pereira). Retrieved from <http://hdl.handle.net/10785/3016>
- Marciani, B. (2015). *Cuestionamientos al principio de laicidad del Estado peruano*. Ventana Jurídica - Facultad de Derecho de La Pontificia Universidad Católica Del Perú. Retrieved from <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/blog/cuestionamientos-al-principio-de-laicidad-del-estado-peruano/>
- Mantecón, J. (2011). *Nueva Ley de Libertad Religiosa en el Perú*, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 25 [2011], p. 3).
- MINJUSDH (24-5-2019). *Mesa técnica sobre el servicio religioso católico dirigido a miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional recuperado de* <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/minjurdh-desarrollo-mesa-tecnica-sobre-el-servicio-religioso-catolico-dirigido-a-miembros-de-fuerzas-armadas-y-policia-nacional/>
- Navarro, J. (2017). *Régimen jurídico de los ministros de culto en la Argentina*. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=134367>
- Opinión Consultiva (9/5/1986), OC 6/86 Corte IDH, serie A, n. 6, 1986, párr. 37.

- Ortiz, L. (2016). En resguardo de los bienes y el alma. La fundación de Capellanías en Yucatán durante los siglos XVII y XVIII. Retrieved from [https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/461/1/TE O.R. 2016 Luis Raul Ortiz Rubio.pdf](https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/461/1/TE%20O.R.2016%20Luis%20Raul%20Ortiz%20Rubio.pdf)
- Ots, J. (1945). Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano, Buenos Aires: Losada, 125p.
- Palomino, R. (2016). Igualdad y no discriminación religiosa en el derecho de la Unión Europea. A propósito de las conclusiones en los casos Achbita y Bougnaoui. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión* Vol. 2, NÚM. 2 (2016) ISSN 0719-7160
- Pérez, A. (1991). Las generaciones de derechos humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* N° 10.
- PIDC y P (16/12/1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 999 UNTS 171, art. 20, inc. 2.
- Pinto, M. (2011). Conferencia organizada por el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) y el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (Calir).
- Reina Valera. (1960). Sagrada Biblia. Retrieved from <https://www.biblia.es/reina-valera-1960.php>
- Romero, R. (2017). Análisis normativo de la libertad de cultos en Colombia. Universidad Católica de Colombia. Artículo de Reflexión para Trabajo de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá.
- Ruiz, A. y Navarro, R. (2009). Laicismo y Constitución, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid 2009
- Santos, Á. (2010). Las Capellanías y su Funcionamiento en la economía regional de la ciudad de Vélez, 1720-1750. Tesis para optar al título de historiador, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander.
- Tribunal Constitucional de España. (2004). Sentencia 101/2004. Retrieved May 28, 2020, from <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/5106>

Von Wobeser, G. (1996). La función social y económica de las Capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII. Universidad Nacional Autónoma de México, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/iih.24486922e.1996.016>

ANEXOS

1. Resolución de aprobación del trabajo de investigación
2. Proyecto de Ley que modifica el artículo X del Título Preliminar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
3. Instrumentos de recolección de datos.

Anexo 1



Pimentel, 21 de octubre de 2019

VISTO:

El correo electrónico institucional, remitido por el Jefe de Investigación de la Facultad de Derecho; y, contando con la autorización del Decano, a fin de que se emita resolución de aprobación de los temas de investigación de los estudiantes registrados en el curso **INVESTIGACIÓN I** del semestre académico 2019-II, cuya asesora es la Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina; en la modalidad Distancia (Virtual); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 35° prescribe lo siguiente: "El Comité de Investigación está conformado por tres docentes de la especialidad; siendo el presidente de mayor grado académico, designado con resolución de facultad"; que en ese sentido es que se emite la RESOLUCIÓN N° 318-2019/PD-USS, su fecha 24 de junio del 2019, designando como miembros del comité de investigación al Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson, Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel y al Mg. Fernández Vásquez José Arquimedes.

Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 36° prescribe lo siguiente: "El comité de investigación de la escuela profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde con las líneas de investigación institucional"



Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 34° prescribe lo siguiente: "El asesor del proyecto de investigación y trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"; en éste orden de ideas se dispone designar como asesora al docente Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución de Directorio N° 040-2019/PD-USS, en su artículo 23° prescribe lo siguiente: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional. Para el grado de doctor se requiere una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original"

Estando a lo establecido en el artículo 69° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán;



ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de investigación (**proyecto de tesis**) de los estudiantes que aparecen en la lista adjunta al presente; los mismos que se encuentran registrados en la asignatura de **INVESTIGACIÓN I** del semestre académico **2019-II**, de la modalidad **Distancia (Virtual)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como asesora a la **Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





MG. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI
DECANO
FACULTAD DE DERECHO





MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE DERECHO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	CONDICIÓN
1	ACUÑA POLO, MAGALIA LORRA	ANÁLISIS A LA APLICACIÓN DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU INCORPORACIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	APROBADO
2	BANDERAS NAJARRO, MARÍA ESTHER	MEDIOS ALTERNATIVOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC) EN LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE EL AGUSTINO. ANÁLISIS Y PROPUESTAS	APROBADO
3	BAUTISTA YOVERA, LUIS ALBERTO	LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUJA 2017-2018	APROBADO
4	CABANILLAS TERÁN, KOKANY	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y LA APLICACIÓN DE LA LEY 28542 EN LA ATENCIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN LOS HOSPITALES DE CHICLAYO, 2018	APROBADO
5	CASTAÑEDA CHAVARRY, VICTOR ALFREDO	EL CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACHA, PERÍODO 2017-2018	APROBADO
6	CERVERA PINEDA, CARLOS EDUARDO	LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN	APROBADO
7	CORDOVA CHUQUIVILCA, PROSPERO GUILLERMO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 334 DEL CPP PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CASOS COMPLEJOS Y LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE, EN LA 1ERA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHICLAYO, 2019	APROBADO
8	CORONADO VITELA CLAUDIA MARIA	NIVEL DE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, 2019	APROBADO
9	DEL CARPIO VASQUEZ, MADELEY MELINA	EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018-2019	APROBADO
10	DELAGADO TUESTA, NOGELER	APEYORAMIENTO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2018 - 2019	APROBADO
11	DIOSIS LESCANO, NELLY	EL DERECHO A LA SALUD EN LA LEY N° 30021, PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA INICIATIVA PRIVADA	APROBADO
12	ESCOBEDO VALDIVIA, JESÚN JEFMID	INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018, EN FUNCIÓN AL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	APROBADO
13	FERNÁNDEZ SAMAMÉ, FRISILLA JOAHANA	LA COLABORACION EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2018-2019	APROBADO
14	FLORES BENITO, ALEX EDWIN	EL USO JUSTIFICADO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA PNP DURANTE LAS INTERVENCIONES POLICIALES DE CONTROL DE IDENTIDAD EN LA UNIDAD FALCÓNES NORTE 2018	APROBADO
15	FUENTES ORDOÑEZ, LIZETTY A RACELY	EL CONTRATO BANCARIO Y LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019	APROBADO
16	GUERRERO BARDALLES, LUIS HILBERTO	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO PARA RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO Y BENEFICIOS LABORALES DEL TRABAJADOR	APROBADO
17	HIPOLITO MELGAREJO, JAVIER	LA RELACION ENTRE EL PERITAJE GRAFOTECNICO Y LA LEGALIDAD DE MEDIOS DE PRUEBAS EN PROCESOS JUDICIALES DE LIMA-NORTE	APROBADO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	CONDICIÓN
18	HUAPAYA ESPINOZA, VIRGINIA CLEMENTINA	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL ADOPTADO Y LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ADOPTANTE EN EL PERÚ	APROBADO
19	HURTADO DOMÍNGUEZ, INGRIDH	PROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO SEGÚN LA RESOLUCIÓN SBS N° 8754-2011	APROBADO
20	LINGAN GUERRERO, MILAGROS DEL FLAR	CUMPLIMIENTO DE LA META AMBIENTAL N°03 POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL AÑO 2019	APROBADO
21	LIVACAMA FORRAS, JEREMÁS	INTERFERENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA ANTE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE FONDOS CAMPESINOS DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA 2019	APROBADO
22	MARTI RAMIREZ, GUISELLA ANALI	EL DERECHO DE DESISTIMIENTO Y LAS COMPRAS EN LÍNEA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2019	APROBADO
23	MORALES CASTRO, EYNER DAVID	LA FRAUDE ILÍCITA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS PROCESOS FENALES DE LA PROVINCIA DE BAGUA 2019	APROBADO
24	MORALES HUAMÁN, HUMBERTO IVÁN	ANÁLISIS DE LA LEY DE SALUD MENTAL N° 30947 Y SU REGLAMENTACIÓN EN EL PERÚ- PERIODO 2019	APROBADO
25	MUÑOZ OYOLA, CHRISTIAN SALESMO	LA EXONERACIÓN DEL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE PRIORRATEO DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, 2018-2019	APROBADO
26	NANFUÑAY SANTISTEBAN, PATRICIA	LA FISCALIZACIÓN PARCIAL POR PARTE DE LA SUNAT Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES	APROBADO
27	PACUA CORAL CORINTHA ISABEL	LA LÓGICA DE REDES DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA S., AREQUIPA 2019	APROBADO
28	RAMIREZ DEL AGUILA, HECTOR JESUS	CUMPLIMIENTO EN EL DEBERA SISTENCIAL PARA TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DEL HOSPITAL CENTRAL NACIONAL FNP EN JUNIO - AGOSTO DEL 2019	APROBADO
29	RODRÍGUEZ MEXINO, JUAN CARLOS	DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL - ESSALUD, INSCRIPCIÓN DE ASEGURADOS FRAUDULENTAS, CON CONSECUENCIA PENAL 1ER SEMESTRE 2019	APROBADO
30	ROJAS MORI, JOHNNY SILVINO	LA CAPELLANÍA MULTICREDO COMO SOPORTE EMOCIONAL PARA EL TRABAJO POLICIAL	APROBADO
31	SAAVEDRA VITERI, ROBERT VALENTINO	LA ACORDIÓN MONOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAMBA YECUE, 2019	APROBADO
32	SARAVIA GARCIA, MIGUEL ANGEL	EFICACIA DEL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE DESALOJO VS. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESALOJO CON INTERVENCIÓN DEL NOTARIO	APROBADO
33	VILCHEZ VERA, MIGUEL ANGEL	MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30086 EN FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING, CHICLAYO, 2018	APROBADO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

 Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO X DEL
TÍTULO PRELIMINAR DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1267,
LEY DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

El Bachiller Johnny Silvino Rojas Mori, de la facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO X DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Modificación del artículo X del Título Preliminar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

Artículo X.- Lema y efemérides institucionales

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad, doctrina y mística institucional, así como la integración del personal policial celebra su aniversario institucional el 6 de diciembre de cada año como el “Día de la Policía Nacional del Perú”.

Lima, julio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Libertad religiosa es un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito nacional como por la legislación supranacional.

El derecho fundamental de libertad religiosa se encuentra reconocido en nuestra Constitución, en primer término, en su artículo 2º, inciso 2, donde se consagra el derecho-principio de no discriminación o de igualdad religiosa ("Nadie puede ser discriminado por motivo de [...] religión") Pero es especialmente en su artículo 2º, inciso 3, donde se reconoce la libertad religiosa "en forma individual o asociada" y su dimensión subjetiva, que, a su vez, tiene una doble dimensión interna y externa¹.

De otro lado, el derecho de libertad religiosa tiene una dimensión objetiva contenida en el artículo 50º de la Constitución, que determina por un lado, el principio de laicidad del Estado y, de otro, el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas. Ya ha dicho este Tribunal que "la Constitución junto con el principio de laicidad del Estado, considera importante el componente religioso perceptible en la sociedad peruana y dispone que el Estado preste su colaboración a la Iglesia Católica y que pueda establecer formas de colaboración con las demás confesiones, introduciendo de este modo el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas" 2. Y también ha destacado este Tribunal "el término "colaboración" que emplea la Constitución indica que nuestro modelo constitucional no responde ni a los sistemas de unión, ni a los sistemas de separación absoluta entre el Estado y las confesiones La colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas es un lugar de encuentro equidistante de la unión y la incomunicación entre ellos"3

En lo que respecta a la dimensión objetiva, indudablemente por el principio de laicidad el "Estado se autodefine como laico o ente radicalmente incompetente ante

¹ STC Exp. 02853-2011-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02853-2011-AA.pdf>

² (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 29)

³ (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 31)

la fe y la práctica religiosa, no correspondiéndole ni coaccionar ni siquiera concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos"⁴

El D. Leg. N° 1267-IN del dieciseis de diciembre de dos mil dieciseis, en el artículo X del Título Preliminar, establece que: La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad, doctrina y mística institucional, así como la integración del personal policial celebra su aniversario institucional el 6 de diciembre de cada año como el "Día de la Policía Nacional del Perú", sin embargo, es de tener presente que el D. Leg. N° 1318 del tres de enero de dos mil diecisiete⁵, incorporó sin expresión de causa y fundamentación en la exposición de motivos, el extremo que incluye la expresión siguiente: *así como el 30 de agosto el "Día de Santa Rosa de Lima - Patrona de la Policía Nacional del Perú"*, lo que claramente contraviene el principio de laicidad del estado, recogida en sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional

DEFINICIÓN DE LIBERTAD RELIGIOSA

El derecho fundamental de libertad religiosa se encuentra reconocido en nuestra Constitución, en primer término, en su artículo 2°, inciso 2, donde se consagra el derecho-principio de no discriminación o de igualdad religiosa ("Nadie puede ser discriminado por motivo de [...] religión") Pero es especialmente en su artículo 2°, inciso 3, donde se reconoce la libertad religiosa "en forma individual o asociada" y en su dimensión subjetiva, que, a su vez, tiene una doble dimensión.interna y externa.

En su dimensión subjetiva interna, según hemos dicho, la libertad religiosa "supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa" (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 10). En su dimensión subjetiva externa, la libertad religiosa involucra la libertad para "la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto,

⁴ (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 25)

⁵ D. Leg. 1318-IN, exposición de motivos. Recupearado de: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Enero/03/EXP-DL-1318.pdf>

observancia y cambio de religión" (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 10), siempre que no se "ofenda la moral ni altere el orden público" (artículo 2°, inciso 3, de la Constitución); lo que genera el principio de inmunidad de coacción según el cual "ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones" (STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19). 13. La Constitución también reconoce una dimensión negativa de la libertad religiosa en cuanto derecho subjetivo, contenida en el artículo 2°, inciso 19, de la Constitución, conforme al cual toda persona tiene derecho "a mantener reserva sobre sus convicciones (.) religiosas"

I. LAICIDAD DEL ESTADO

El artículo 50° de la Constitución Política del Perú, reconoce la relación entre el Estado y las confesiones religiosas en nuestro país, optando por un régimen de independencia y autonomía (principio de laicidad), prestándole colaboración a la Iglesia Católica y a las demás confesiones religiosas; esto en línea con lo establecido por el máximo intérprete de la Constitución, expresado en la STC 6111-2009-PA/TC, del 25 de septiembre de 2013, en los fundamentos pertinentes.

También reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. El Estado peruano fue por más de un siglo confesionalmente católico y, en la actualidad, más de 17 millones de peruanos, el 76% de la población (de 12 a más años de edad) profesan la religión católica en nuestro país (INEI: Censo 2017). En este contexto, las relaciones entre el Estado peruano y la Santa Sede se rigen por un Acuerdo que tiene naturaleza de Tratado, el cual fue suscrito en julio de 1980. Este instrumento internacional se regula bajo los alcances de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece las reglas que rigen su adecuada interpretación y aplicación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación e implementación de las modificación propuesta en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, contemplada en la presente iniciativa legislativa, no ocasionará gastos adicionales al Estado.

El efecto positivo del cambio introducido en el proyecto de ley presentado, se reflejará en la integración de diferentes confesiones religiosas en la Capellanía Multicredo, aperturando la incorporación de Capellanes de diferentes denominaciones religiosas, permitiendo de esta forma que puedan atender a los funcionarios policías, en lo que respecta al soporte emocional para el particular desempeño de su labor funcional, además de contribuir a fortalecer el cohesionamiento de la institución policial,

VINCULACIÓN CON LA LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

La presente iniciativa legislativa, está vinculada estrechamente con la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa libertad religiosa, y guarda armonía con ella, estando que confirma y se encuentra alineada con las sendas disposiciones del Tribunal Constitucional y las normas supranacionales en la materia, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el respeto de la libertad religiosa en el desarrollo de los derechos de los funcionarios policías, como sería la integración de las diferentes confesiones religiosas a la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de atender oportunamente las necesidades relacionadas al soporte emocional de los funcionarios policiales para un efectivo trabajo policial.

Lima, julio de 2020.

Anexo 3

Entrevista exploratoria

1. En el desempeño de nuestra función como policías se presentan una serie de circunstancias que nos afectan en diferente grado, cuando esto se produce, ¿usted ha sentido la necesidad de contar con un soporte emocional?
2. En ese sentido ¿puede relatarme alguna experiencia personal?
3. A su juicio, ¿quién considera que debe brindar tal soporte en la institución?
4. ¿Existe en la institución policial?
5. ¿Está a su disposición cuando lo requiere?
6. ¿Qué opinión le merece el rol de la Capellanía que tiene la Policía?
7. ¿Acude a ella? ¿Por qué?
8. A su juicio, ¿las prerrogativas que tienen las distintas manifestaciones religiosas en la institución policial son equitativas?
9. ¿Puede relatar algunas experiencias al respecto?

Entrevista en profundidad

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el propósito de reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la católica. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

TÍTULO DE TESIS: La Capellanía Multicredo como soporte emocional para el trabajo policial.

OBJETIVO GENERAL

Reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la Católica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cuáles son las posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú sobre esta integración, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica.

10. ¿Cree Usted que debería existir una Capellanía Multicredo, que integre a otras confesiones religiosas distintas a la católica, para garantizar el derecho a la libertad de religión en la Policía Nacional del Perú?
11. ¿Qué características debe tener una Capellanía Multicredo para no colisionar con el derecho de libertad de religión?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los aspectos que en la institución policial determinarían una posible integración de otras representaciones religiosas, además de la Católica, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

12. ¿Qué factores se deberían considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de preminencia católica en la Policía Nacional del Perú?
13. Desde su perspectiva, ¿considera que existirán diversas posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú, a pesar

del devenir histórico de la Capellanía existente, de preminencia histórica de la religión católica?

14. ¿Qué aspectos culturales en la institución policial favorecerían una posible integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los dispositivos legales, identificando aquellos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

15. ¿Considera que existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

Cuestionarios de entrevistas

Entrevista exploratoria

Entrevista realizada a integrante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día

1. En el desempeño de nuestra función como policías se presentan una serie de circunstancias que nos afectan en diferente grado, cuando esto se produce, ¿usted ha sentido la necesidad de contar con un soporte emocional?
Sí, he sentido esa necesidad
2. En ese sentido ¿puede relatarme alguna experiencia personal?
Estuve en Zona de Emergencia el año 86, y el soporte espiritual me ayudó para superar la presión de las circunstancias.
3. A su juicio, ¿quién considera que debe brindar tal soporte en la institución?
Debe contarse con asesores o consejeros espirituales que se identifiquen con la fe que uno tiene o sea contar con una Capellanía Interdenominacional.
4. ¿Existe en la institución policial?
No.
5. ¿Está a su disposición cuando lo requiere?
No.
6. ¿Qué opinión le merece el rol de la Capellanía que tiene la Policía?
No es suficiente para atender la gran demanda que existe en la familia policial.
7. ¿Acude a ella? ¿Por qué?
No, en primer lugar porque no está cercana y segundo porque no hay una conjunción de principios que me permitan comulgar con la asesoría espiritual.
8. A su juicio, ¿las prerrogativas que tienen las distintas manifestaciones religiosas en la institución policial son equitativas?
No.
9. ¿Puede relatar algunas experiencias al respecto?
Al existir sólo una denominación cristiana (iglesia católica) que pone capellanes dentro de la PNP y en mi caso que profeso una fe adventista estoy desatendido al no contar con un capellán de mi iglesia adventista.

Entrevista en profundidad al primer Asesor Jurídico PNP

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el propósito de reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la católica. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

TÍTULO DE TESIS: La Capellanía Multicredo como soporte emocional para el trabajo policial.

OBJETIVO GENERAL

Reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la Católica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cuáles son las posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú sobre esta integración, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica.

1. **¿Cree Usted que debería existir una Capellanía Multicredo, que integre a otras confesiones religiosas distintas a la católica, para garantizar el derecho a la libertad de religión en la Policía Nacional del Perú?**

En congruencia con las religiones existentes y de conformidad al marco constitucional - legal vigente, relacionados a la libertad del mismo, desde luego sería adecuado no restringir o limitar dicho derecho de profesar el culto que uno desee, más aun que las entidades estatales y particulares, deben implementar este tipo de servicio que garantice la libertad de credo

2. **¿Qué características debe tener una Capellanía Multicredo para no colisionar con el derecho de libertad de religión?**

La inclusión de múltiples credos, es la finalidad que la ley procura, por ende la implementación de este en la PNP, guardaría la congruencia que personal necesita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los aspectos que en la institución policial determinarían una posible integración de otras representaciones religiosas, además de la Católica, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

3. ¿Qué factores se deberían considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de preminencia católica en la Policía Nacional del Perú?

Por historia la religión católica impera a nivel mundial, más aun en nuestro país por su legado hispano colonizador, la inclusión de una capellanía mult credo, debe propender satisfacer la amplia gama de credos existentes entre el personal PNP, dentro de los cuales deben tenerse en cuenta los procedimientos, implementos utilizados, entre otras particularidades inherentes a cada una.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que existirán diversas posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú, a pesar del devenir histórico de la Capellanía existente, de preminencia histórica de la religión católica?

Desde luego que dicha implementación traerá consigo diversas opiniones (de apoyo y adversas) pero el mayor sustento, que hasta incluso ha sido identificada y reconocida por la iglesia católica (imposible negar su existencia) al haber reconocido la relevancia de diversas religiones, lo que debe ser atendido e implementado en la PNP.

5. ¿Qué aspectos culturales en la institución policial favorecerían una posible integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

De acuerdo a nuestro bagaje cultural (inca) estos eran poliglotas, a la llegada de la colonia e imposición de la religión esta se implementó y se mantiene a la fecha, el negar dicho suceso sería contrario a la realidad que hoy se plantea cambiar y ampliar con la inserción de la Capellanía Mult credo, hecho que guarda y cobertura el derecho de todos los creyentes en otros credos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los dispositivos legales, identificando aquellos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

6. **¿Considera que existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?**

La norma ius fundamental, que simenta la no discriminación por credo, esta se sistematiza a la fecha con la ley de libertad de credo, lo que mantiene una correlación normativa y fundamenta la base de la propuesta planteada. El derecho fundamental que arraiga este tipo de libertad, se presenta como una magnitud ligada un principio erga omnes. Desde tiempos pretéritos y por costumbre institucional se reputa que el personal PNP es católico, por esta razón el andamiaje consuetudinario y legal se erige en este mismo sentido, sin considerar o ponderar positivamente la inclusión de otros métodos o credos distintos al originario. Este escenario se pone de manifestó pese a que la norma ius fundamental consagra la no discriminación por credo, esta se sistematiza a la fecha con la ley de libertad de credo, lo que mantiene una correlación normativa y fundamenta la base de la propuesta planteada. El derecho fundamental de libertad de credo que arraiga este tipo de libertad, se presenta como una magnitud ligada un principio erga omnes. Por ende su reconocimiento y acogimiento en las normas policiales, convertirían en inclusivas y tolerantes a diferentes credos que el institucionalmente reconocido.

Entrevista en profundidad al segundo Asesor Jurídico PNP

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el propósito de reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la católica. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

TÍTULO DE TESIS: La Capellanía Multicredo como soporte emocional para el trabajo policial.

OBJETIVO GENERAL

Reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la Católica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cuáles son las posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú sobre esta integración, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica.

- 1. ¿Cree Usted que debería existir una Capellanía Multicredo, que integre a otras confesiones religiosas distintas a la católica, para garantizar el derecho a la libertad de religión en la Policía Nacional del Perú?**

Los tiempos actuales revisan las situaciones tradicionales que arrastran de antaño, como el catolicismo en la Policía Peruana; sin embargo hoy en día, el derecho constitucional a la no discriminación y a la libertad de religión, pone en el tapete que el resto de personal policial, que no abrace el catolicismo también pueda tener su capellanía. Otra salida podría ser la supresión de la capellanía católica y se convierta en una institución laica donde todos puedan desarrollar su confesión religiosa de manera libre.

- 2. ¿Qué características debe tener una Capellanía Multicredo para no colisionar con el derecho de libertad de religión?**

Debería contar con características de organizaciones laicas a fin de evitar colisionar con otros credos (por ejemplo el uso de los santos), así como

establecer principio de apertura y respeto a otros credos y religiones, igualdad y no discriminación, libertad de religión, entre otros principios integradores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los aspectos que en la institución policial determinarían una posible integración de otras representaciones religiosas, además de la Católica, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

3. ¿Qué factores se deberían considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de preminencia católica en la Policía Nacional del Perú?

Los factores a considerar serían: evaluar costos de su implementación, infraestructura, recursos humanos y logísticos, capacitación doctrinaria y el impacto tanto a nivel institucional como a nivel del personal.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que existirán diversas posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú, a pesar del devenir histórico de la Capellanía existente, de preminencia histórica de la religión católica?

Así como la representación católica, existen otras que calvez en menor medida (por citar algunos: cristianos, evangélicos, en sus diversas corrientes) tienen el derecho y la necesidad de contar con representación religiosa en igualdad de condiciones a la católica.

5. ¿Qué aspectos culturales en la institución policial favorecerían una posible integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

A pesar de la cultura católica arraigada en la policía, algunos factores culturales como la educación, la información, las tradiciones, algunos evidentemente desfasados, permitirán reflexionar al respecto y permitirán la implementación de otras representaciones religiosas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los dispositivos legales, identificando aquellos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

6. ¿Considera que existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

Considero que si existe suficiente sustento normativo para una propuesta de integración de otras representaciones religiosas. Partiendo del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos religiosos y la libertad de religión que se encuentran garantizadas en nuestra Carta Fundamental. Para lo cual se debería modificar parcialmente los artículos pertinentes del Decreto legislativo N°1267, ley de la PNP, que en sus efemérides establece una identidad directa a la religión católica, que contraviene la laicidad del estado y de sus instituciones, establecida como política de Estado que las instituciones sean de carácter laico y se respete la pluralidad de religiones o credos. En el mismo sentido también, existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial que ya se pronunciaron favorablemente al respeto de la pluralidad de religiones y la laicidad de las instituciones y entidades públicas.

Entrevista en profundidad al tercer Asesor Jurídico PNP

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el propósito de reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la católica. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

TÍTULO DE TESIS: La Capellanía Multicredo como soporte emocional para el trabajo policial.

OBJETIVO GENERAL

Reconocer los factores a considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú, además de la Católica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cuáles son las posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú sobre esta integración, teniendo en cuenta la preminencia histórica de la Capellanía Católica.

1. **¿Cree Usted que debería existir una Capellanía Multicredo, que integre a otras confesiones religiosas distintas a la católica, para garantizar el derecho a la libertad de religión en la Policía Nacional del Perú?**

Concuero plenamente con la propuesta planteada por el estudiante, la misma que guarda congruencia con el marco legal vigente de orden constitucional y legal.

2. **¿Qué características debe tener una Capellanía Multicredo para no colisionar con el derecho de libertad de religión?**

Amplia base, con la finalidad de coberturar diversas religiones.

Similares condiciones, para no caer en distingos o diferencias entre credos.

Accesibilidad, que seas de acceso directo e inmediato para el personal.

Gratuidad, característica que implementa igualdad y real compromiso institucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los aspectos que en la institución policial determinarían una posible integración de otras representaciones religiosas, además de la Católica, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

3. **¿Qué factores se deberían considerar en una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de preminencia católica en la Policía Nacional del Perú?**

La diversidad cultural es un factor preponderante en nuestra realidad, la multiplicidad de credos deben ser atendidas y atendibles por los diversos entes estatales con el fin de satisfacer sus necesidades religiosas.

4. **Desde su perspectiva, ¿considera que existirán diversas posiciones de las diferentes representaciones religiosas en la Policía Nacional del Perú, a pesar del devenir histórico de la Capellanía existente, de preminencia histórica de la religión católica?**

Desde luego, el sistema ya establecido propende un continuismo y dota de mayor relevancia a la religión católica, sin embargo la propuesta planteada brindara mayor apertura y cobertura a una real necesidad para el personal PNP que profesa otro credo.

5. **¿Qué aspectos culturales en la institución policial favorecerían una posible integración de otras representaciones religiosas, en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?**

La presencia policial en diversas latitudes del Perú, influyen de manera directa y armoniosa con la ideología religiosa del personal, pudiéndose implementar dicha capellanía para la satisfacción de la necesidad planteada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los dispositivos legales, identificando aquellos que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú.

6. **¿Considera que existen los dispositivos legales que permitirían una sólida fundamentación para una eventual propuesta de integración de otras**

representaciones religiosas en la Capellanía de la Policía Nacional del Perú?

El marco constitucional brinda la discrecionalidad suficiente en toda persona para poder elegir libremente el credo que profese, tal es así que hasta permite el cambio o la elección múltiple de una o más religiones. Por ende no habría impedimento o colisión normativa que impida legalmente dicha propuesta. Es menester referirnos y precisar que el Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo X del Título Preliminar, ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1318, publicado el 03 enero 2017 y establece además de la efemérides sobre el día institucional el 6 de diciembre de cada año como el “Día de la Policía Nacional del Perú”, pero también establece como el 30 de agosto el “Día de Santa Rosa de Lima - Patrona de la Policía Nacional del Perú”, lo que claramente contraviene el principio de laicidad del estado, recogida en sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

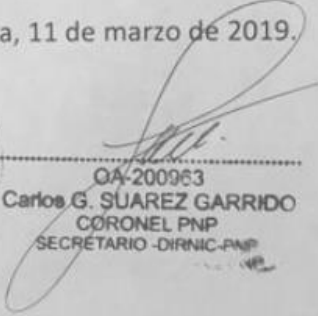
Carta de aceptación

Por la presente, el suscrito en su condición de Secretario de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, da por recibida y aceptada la carta presentada por el señor Johnny Silvino Rojas Mori, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, quien peticona facilidades y acceso para la recolección de información necesaria y entrevistas a los funcionarios policiales, para continuar con su investigación social titulada: "La Capellanía Multicredo como soporte emocional para el trabajo policial".

Se expide la presente a solicitud del interesado para los trámites administrativos ante la referida casa superior de estudios.

Lima, 11 de marzo de 2019.




GA-200963
Carlos G. SUÁREZ GARRIDO
CORONEL PNP
SECRETARIO -DIRNIC-PNP